



República de Colombia

Bancolombia

Pag No 1

41300788



Aa011271289

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2594)

DE FECHA: TREINTA (30) DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 11001053

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40642711

CEDULA CATASTRAL: 010111830002000 (En mayor extensión)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () SOACHA (CUNDINAMARCA)

UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NUMERO CUATRO (4), (EL)(LA) CUAL

HACE PARTE INTEGRANTE DE LA SEGUNDA (2ª) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN

ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADA EN LA

CALLE TERCERA (3ª) No. VEINTIDOS-OCHENTA (22-80) PORTERIA UNO (1), Y

CALLE SEPTIMA (7ª) No. VEINTITRES-B-TREINTA Y TRES (23B-33) PORTERIA

DOS (2), BARRIO SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

CÓDIGO ACTO JURÍDICO VALOR ACTO

0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL \$41.265.000.00

0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTIA

0421 DERECHO DE PREFERENCIA SIN CUANTIA

0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA \$22.000.000.00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI NO X SIN CUANTIA

VALOR SUBSIDIO \$12.379.500.00

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO

FAMILIAR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO

NIT. 860.007.336-1

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



14-09-2014 10:22:58 11022797

Papel notarial para uso exclusivo de la Superintendencia de Notariado y Registro

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

NOTARIA

CINCUENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C.

11/2013

18174388000000000000

18174388000000000000

18174388000000000000

18174388000000000000

18174388000000000000

18174388000000000000

18174388000000000000

18174388000000000000

18174388000000000000

Representada por: _____

LEIDY YURANY MONTAÑA GARZON _____ C.C. 53.052.312

COMPRADOR(A,ES) DEUDOR (A,ES,AS)

LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN _____ C.C. 52.112.431

ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. _____ NIT. 890.903.938/8

Representado por: _____

EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA _____ C.C. 79.621.708

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014) _____

en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria encargada es la Doctora **EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA** _____

Se otorgó Escritura Pública de **COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA, HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA**, que se consigna en los siguientes términos: _____

PRIMERA PARTE**COMPRAVENTA**

COMPARECIERON: A) **LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.052.312 de Bogotá D.C., en su condición de Coordinadora Escrituración División Vivienda de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO**, obrando en calidad de apoderada especial de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO**, Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No. 3286 del cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), con Nit. 860.007.336-1, todo lo cual se acredita con la certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, documento que hace parte de este contrato, quien manifestó no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463) del ocho (8) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**;

B) **LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN**, mayor (es) de edad (es), domiciliado (a) (os) en **BOGOTÁ D.C.**, identificado (a) (os) con cédula (s) de ciudadanía No (s). 52.112.431



República de Colombia

Pag No 3



Aa011271290

expedida (s) en **BOGOTA D.C.**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, obrando en nombre propio, quien [es] en adelante se denominará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes CLAUSULAS: _____

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s] **APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NUMERO CUATRO (4), el[los] cual[es] hace[n] parte integrante de la SEGUNDA (2ª) ETAPA de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL** localizada en la Calle tercera (3ª) No. Veintidos ochenta (22-80) Portería 1 y calle séptima (7ª) No. Veintitrés B- treinta y tres (23B-33) Portería 2, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha Cundinamarca.

LA SEGUNDA (2ª) Etapa de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, se levanta sobre un lote de terreno denominado **SUPERLOTE 2** cuya descripción, cabida y linderos son los que se mencionan a continuación: _____

LOTE DE TERRENO DENOMINADO SUPERLOTE NUMERO 2 DE LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES. _____

ÁREA: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS, OCHENTA Y OCHO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (18.288.473 m²). _____

LINDEROS: Partiendo del mojón cuarenta y uno (41) al mojón cuarenta y uno A (41A) en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de seis metros con sesenta y seis centímetros (6.66 mts), lindando con zona de cesión tipo A (1). Del mojón cuarenta y uno A (41A) al mojón cuarenta y uno D (41D), pasando por los mojones cuarenta y uno B (41B) y cuarenta y uno C (41C), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), once metros (11.00 mts), y cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), lindando con lote parqueaderos comercio B. Del mojón cuarenta y uno D (41D) al mojón cinco (5), pasando por los mojones cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y cinco prima (45'), cuarenta y seis (46),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

18224-1109273787

14/04/2014



CAD71102564

DEPARTAMENTO OPERACIONES DE REGISTRO Y COORDINACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL

NOTARIA
Cecilia SA
CINCUENTA Y TRES
DE ABRIL DE 2014

Cecilia SA 14/04/2014

cuarenta y seis prima (46'), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) en línea ligeramente curva y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (4.43 mts), veintidós metros con veintiún centímetros (22.21 mts), veintiséis metros con veintisiete centímetros (26.27 mts), veintiséis metros con veintisiete centímetros (26.27 mts), veintinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (29.54 mts), veintinueve metros con once centímetros (29.11 mts), veintinueve metros con treinta y tres centímetros (29.33 mts), veintinueve metros con treinta y un centímetros (29.31 mts), seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 mts), seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts), cinco metros con noventa y un centímetros (5.91 mts), cinco metros con noventa y un centímetros (5.91 mts), treinta metros con cuarenta y cinco centímetros (30.45 mts), treinta metros con cuarenta y dos centímetros (30.42 mts), quince metros con siete centímetros (15.07 mts) y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (9.58 mts) lindando con zona de cesión tipo A (1). Del mojón cinco (5) al mojón cincuenta y cuatro C (54C) pasando por los mojones cincuenta y cuatro A (54A) y cincuenta y cuatro B (54B), en línea ligeramente curva y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), trece metros con ochenta centímetros (13.80 mts), catorce metros con cincuenta y seis centímetros (14.56 mts) lindando con lote parqueaderos comercio ancla. Del mojón cincuenta y cuatro C (54C) al mojón dieciséis (16) en línea recta y distancia total aproximada de cuatro metros con noventa y dos centímetros (4.92 mts), lindando con lote afectación vía indumil. Del mojón dieciséis (16) al mojón diecinueve (19) en línea quebrada y pasando por los mojones quince (15) y catorce (14) distancias total aproximadas de trece metros con ochenta y un centímetros (13.81 mts), dieciséis metros con diez centímetros (16.10 mts), cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) lindando con lote de parqueaderos comercio A. Partiendo del mojón del mojón diecinueve (19) al mojón veinte (20), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de nueve metros con treinta y cinco centímetros (9.35 mts) lindando con lote de comercio A. Del mojón veinte (20) al mojón veintiuno prima (21'), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) lindando con lote de comercio A. Del mojón veintiuno prima (21') al mojón veintiuno



República de Colombia

Pag No 5



As011271291

(21), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de doce metros con sesenta y un centímetros (12.71 mts) lindando con zona de cesión tipo A (2). Del mojón veintiuno (21) al mojón veintidós (22) en línea ligeramente curva y distancia aproximada de diez metros con sesenta y cuatro centímetros (10.64 mts) lindando con zona de cesión tipo A (2). Del mojón veintidós (22) al mojón sesentauno (61), en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de ciento cuatro metros con ochenta y nueve centímetros (104.89 mts), lindando con zona de cesión tipo A (2). Del mojón sesentauno (61) al mojón sesenta y dos (62) en línea ligeramente curva y distancia total aproximada de ciento veintidós metros con tres centímetros (122.03 mts) lindando con predio contiguo. Del mojón sesenta y dos (62) al mojón treintinueve (39), pasando por los mojones veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), C (C), treinta y seis (36), treinta y seis A (36A), treinta y siete (37), treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39), en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de ciento cinco con trece centímetros (105.13 mts), dieciséis metros con sesenta y seis centímetros (16.76 mts), noventa y cuatro centímetros (0.94 mts), cinco metros con cuatro centímetros (5.04 mts), treinta y seis centímetros (0.36 mts), catorce metros con veintisiete centímetros (14.27 mts), tres metros con treinta y cuatro centímetros (3.34 mts), veinticinco metros con ochenta y seis centímetros (25.86 mts), catorce metros con sesenta y cuatro centímetros (14.74 mts), ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mts), dieciséis metros con noventa centímetros (16.90 mts), veintres metros con treinta y seis centímetros (23.36 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), dos metros con quince centímetros (2.15 mts), ocho metros con sesenta y seis centímetros (8.66 mts), siete metros con sesenta y cinco centímetros (7.65 mts), veintiún metros con un centímetro (21.01 mts), ocho metros con dieciocho centímetros (8.18 mts), y un metro con veinte centímetros (1.20 mts), lindando con Superlote (etapa 1). Del mojón treinta y nueve (39) al mojón cuarenta (40) en línea recta y distancia total aproximada de nueve metros con siete centímetros (9.07 mts), lindando con lote comercio B. Del mojón cuarenta (40) al mojón cuarenta y uno (41) pasando por el mojón F (F) en línea recta y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros con noventa y un centímetros (4.91 mts) y once metros con cuarenta y cuatro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Colsubsidio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

09

CS07102803

NOTARIA
CINCUENTOS
DE BOGOTÁ D.C.

11/2013

19171710432889

Cedmasa. m. anexo

centímetros (11.44 mts) y lindando con lote afectación calle 3. -----

A este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50S-40591317. -----

Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son las siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404)

TORRE CUATRO (4)

Está ubicado en el piso cuatro (4), tiene su acceso por la Portería 1, CL 3 N° 22-80 y Portería 2, CL 7 N° 23B-33 del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Tiene un área privada de cuarenta y tres punto catorce metros cuadrados (43.14 M2.), y un área arquitectónica de cuarenta y siete punto noventa y siete metros cuadrados (47.97 M2.), su altura libre es variable entre dos punto doce metros (2.12 mts.), y dos punto treinta metros (2.30 mts.), sus linderos figuran en el plano de Propiedad Horizontal y son: -----

Entre los puntos A y B en línea quebrada de dos punto treinta metros (2.30 mts.), dos punto once metros (2.11 mts.), cero punto setenta metros (0.70 mts.), cero punto cincuenta y seis metros (0.56 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts.), dos punto veintinueve metros (2.29 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), uno punto treinta y seis metros (1.36 mts.), uno punto dieciocho metros (1.18 mts.), dos punto cero seis metros (2.06 mts.), uno punto veintinueve metros (1.29 mts.), uno punto veintisiete metros (1.27 mts.), uno punto cero un metros (1.01 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.), uno punto cero cuatro metros (1.04 mts.), dos punto once metros (2.11 mts.), y tres punto ochenta y un metros (3.81 mts.), muro común al medio, parte con el apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre, parte con vacío sobre patio comunal de ventilación y parte con dependencias propias. -----

Entre los puntos B y C, en línea quebrada de tres punto veintiún metros (3.21 mts.), dos punto setenta y siete metros (2.77 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), uno punto treinta y siete metros (1.37 mts.), y dos punto veintisiete metros (2.27 mts.), muro común al medio parte con la torre cinco (5), junta de dilatación al medio, parte con vacío sobre zona comunal del conjunto y parte con dependencias propias. -----

Entre los puntos C y D, en línea quebrada de cuatro punto veintisiete metros (4.27 mts.), dos punto veintisiete metros (2.27 mts.), uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), uno punto cincuenta y tres metros (1.53 mts.), dos punto setenta y dos metros (2.72 mts.), y tres punto cero siete metros (3.07 mts.). -----



República de Colombia

Pag No 7



As011271292

mts.), muro común al medio parte con vacío sobre zona comunal del conjunto y parte con dependencias propias.

Entre los puntos D y A, en línea quebrada de tres punto sesenta y dos metros (3.62 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.), cero punto doce metros (0.12 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.), uno punto cuarenta y un metros (1.41 mts.), cero punto cuarenta y siete metros (0.47 mts.), y cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts.), muro común al medio, parte con vacío sobre zona comunal, parte con zona comunal y parte con dependencias propias.

POR EL NADIR: Con placa común del piso cuatro (4).

POR EL CENIT: Con placa común del piso cinco (5).

DEPENDENCIAS: Hall, salón-comedor-cocina-ropas, posibilidad de dos (2) alcobas, un baño y una alcoba con espacio para futuro baño.

El inmueble así aliterado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40642711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] o sus causahabientes a cualquier título.

PARÁGRAFO TERCERO. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo.

PARÁGRAFO CUARTO. A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer la urbanización un número de parqueaderos igual al número de apartamentos, no serán de uso exclusivo, ni gravados con servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario, sino que van a servir a aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que hacen parte de los bienes comunes de la citada Urbanización. El

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

14/04/2014 10:22:22 (171811001)



09

Departamento de Operaciones de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

NOTARIA
CINQUENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C.

11/2013

Boleto de

Codena SA - notapaper

Consejo de Administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración allí establecida prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia.

SEGUNDA. La enajenación de el [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende además, el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal de la Urbanización contenido en la escritura pública número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformado por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2) de octubre de dos mil nueve (2009), nuevamente reformado mediante escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2396) del diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010), aclarada por escritura pública número tres mil ochocientos veintiuno (3821) del veintidós (22) de septiembre del dos mil diez (2010) y resciliada por la escritura pública número dos mil quinientos doce (2512) de veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) la cual fue aclarada por la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y dos (3942) del quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y por otro lado la escritura Pública Número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformada por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2) de octubre de dos mil nueve (2009) fueron aclaradas mediante escritura pública número dos mil quinientos trece (2513) del veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), todas otorgadas en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, adcionada mediante la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5255) del cinco (5) agosto de dos mil trece (2013), la cual fue aclarada mediante escritura pública número seis mil doscientos cincuenta y cuatro (6254) del seis (6) septiembre dos mil trece (2013) ambas otorgadas en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá D.C.

TERCERO. TRADICIÓN. LA VENDEDORA es propietaria de los inmuebles que conforman la SEGUNDA (2ª) Etapa de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES



PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlos adquirido como a continuación se indica:—

1. Mediante la escritura pública número 6524 de fecha 05 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Bogotá D.C., El Fideicomiso P.A. Balcones de Andalucía, cuya vocera es la Fiduciaria Bancolombia S.A., transfirió título de restitución en fiducia mercantil el lote de Terreno denominado Superlote 2, Ubicado en la Urbanización Icarus Las Mercedes del Municipio Soacha, Cundinamarca, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40591-317.

2. Las construcciones que conforman LA SEGUNDA (2ª) y Última ETAPA 2 de LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberla levantado a sus expensas en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de construcción aprobada mediante Resolución 349 del 12 de diciembre de 2012, la cual fue aclarada por la Resolución 103 del 8 de marzo de 2013 y 116 del 20 de marzo de 2013, todas otorgadas en la Curaduría No. 1 de Soacha y la Aprobación de planos de propiedad horizontal Resolución 020 del 18 de enero de 2013, otorgada por la Curaduría No. 1 de Soacha.

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. - LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de el[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó.

PARAGRAFO: El lote en mayor extensión donde se encuentra construida LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra gravado con servidumbre de paso a perpetuidad constituida por escritura pública número dos mil quinientos trece (2513) de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), otorgada en la notaría veinte (20) del círculo de Bogotá D.C.

QUINTA. PAZ Y SALVO. - LA VENDEDORA, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura



pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la ley 9 de 1.989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de la firma de la presente escritura la cual será a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

PARÁGRAFO. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá en todos los casos previstos en la ley **LA VENDEDORA**.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$41.265.000.00) MONEDA CORRIENTE** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará[n] a **LA VENDEDORA**, así:

a.-) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA VENDEDORA** declara recibidos en la fecha a satisfacción.

b.-) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.711.177.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagó (aron) con ahorro programado y que **LA VENDEDORA** declara recibidos en la fecha a satisfacción.

c.-) La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$4.674.323.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de las cesantías que **LA VENDEDORA** declara tener recibidos a entera satisfacción.

d.-) La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.379.500.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día Veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

Sumas que deberán ser canceladas en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, lo



República de Colombia

Pag No 11



Aa011271294

anterior de acuerdo al artículo 58 del Decreto 2190 de 2009. Sin perjuicio de que LA **VENDEDORA**, pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda a su favor, conforme a lo previsto en los artículos 59 del Decreto 2190 del 2009, modificado por el Decreto 2469 de 2012 y el Artículo 60 del Decreto 2190 de 2009 para lo cual, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) desde ya su pago anticipado a LA **VENDEDORA**.

e.) El saldo de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** paga(n) a LA **VENDEDORA** en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, que le(s) concedió **BANCOLOMBIA S.A.** Conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal (e) de esta cláusula, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** reconocerá(n) a LA **VENDEDORA** intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el literal (e), tiempo en el cual el **BANCOLOMBIA S.A.**, efectuará el desembolso y pago del préstamo que le(s) concedió a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. Si transcurrido los noventa (90) días **BANCOLOMBIA S.A.** no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, pagará(n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal (e) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene LA **VENDEDORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el parágrafo primero de esta cláusula, y **BANCOLOMBIA S.A.**, no ha efectuado la liquidación del crédito, por razones ajenas a LA **VENDEDORA**, la presente compraventa se rescindirá de mutuo acuerdo y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** restituirá(n) el inmueble a LA **VENDEDORA**, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

14/04/2014 16:25:00



14/04/2014 16:25:00

14/04/2014 16:25:00

14/04/2014 16:25:00

NOTARIA
CINQUECENTOS
DE BOGOTÁ D.C.

14/04/2014 16:25:00

14/04/2014 16:25:00

conocido la negativa del desembolso y le reconocerá(n) una suma igual a la pactada como arras. **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** expresa e irrevocablemente autoriza(n) a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para que el producto del préstamo que se le otorgue sea girado directamente a **LA VENDEDORA** una vez cumplidos los requisitos exigidos por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., para la liquidación del crédito otorgado a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irrevocable.

SÉPTIMA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Manifiesta **LA VENDEDORA** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2003 y el Decreto 2190 de 2009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2009.

OCTAVA. - CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

NOVENA. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido



República de Colombia

182243110972012

14/09/2014

DEPARTAMENTO OPERACIONES
DE INSTRUCCIONES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL

09



Ca071102959

condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena, Décima del presente Contrato de Compraventa.

DÉCIMA SEGUNDA.- REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

NOTARIA
CINCUENTOS AÑOS
DE EXISTENCIA
11/2013
19.75-6228210111
DE BOGOTÁ, D.C.

Gradinova

Gradinova S.A. no registrada

Parágrafo. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

DÉCIMA TERCERA. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así:

LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN **C.C. 52.112.431**

ANA MARIA PEÑA TRUJILLO **MENOR DE EDAD**

ORLANDO PEÑA TRUJILLO **MENOR DE EDAD**

según carta de fecha Veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), la cual se protocoliza con esta escritura.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. - **LA VENDEDORA** se obliga a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Proyecto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de **EL/LA/LOS COMPRADOR[A][ES]** a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. **LA VENDEDORA** se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA entregará el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado. Respecto de estos dos últimos se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se generará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL/LA/LOS [S] COMPRADOR[A][ES]**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los derechos de conexión de gas y su



respectivo contador serán por cuenta de **EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**.-----
EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES], bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas técnicas que exijan Gas Natural E.S.P., y las autoridades competentes adquirirá(n) e instalará(n) por su cuenta y riesgos los gasodomésticos.-----

Para lo anterior **LA VENDEDORA** entregará a **EL[LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**, las especificaciones inicialmente aprobadas por Gas Natural E.S.P., sin perjuicio que Gas Natural E.S.P., pueda cambiar las disposiciones técnicas y requisitos para aprobación de instalación final de los gasodomésticos.-----

PARÁGRAFO CUARTO. **EL [LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**, deberá(n) realizar por cuenta propia los trámites necesarios - para obtener la adjudicación y posterior conexión e instalación de la línea telefónica ante la empresa prestadora del servicio público, así como la adquisición del aparato telefónico.-----

PARÁGRAFO QUINTO. **EL [LA][LOS] [S] COMPRADOR[A][ES]**, por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes de **LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL**, No podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble que se vende.-----

PARÁGRAFO SEXTO. Salvo casos de culpa o negligencia de **LA VENDEDORA**, no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos por que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.-----

DECIMA QUINTA. - ENTREGA DEL INMUEBLE. - LA VENDEDORA hará entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la firma de la presente escritura pública, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en la ley. En dicho evento el plazo se proroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula, las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irrevocable, pues **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble y en consecuencia sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se



filme entre los contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS. - Las Partes de mutuo acuerdo estipulan que los gastos notariales que se originen por el contrato de compraventa, al igual que los gastos de impuesto de registro, tesorería y registro del mismo contrato, como los gastos notariales, de impuesto de registro, tesorería y registro de la hipoteca que se constituirá a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **LA VENDEDORA**, serán asumidos ciento por ciento [100%] por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**.

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el [los] inmueble[s].

DÉCIMA SEPTIMA.- CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS. - Que mediante radicación número 14282 del 08 de abril de 2013, ante la Secretaría de Planeación - Dirección de Espacio Físico y Urbano, de Soacha se solicitó permiso para desarrollar y/o anunciar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social.

DÉCIMA OCTAVA.- TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta escritura serán de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA VENDEDORA**, de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la ley, como a continuación se enuncia: en éste sentido, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara(n) conocer y aceptar:

1. Que el(los) inmueble(s) dado(s) en venta es(son) entregado(s) por **LA VENDEDORA**, en obra gris, razón por la que desde ahora se deja claro que en la sala de ventas se exhibió el apartamento modelo en las condiciones en que sería entregada y así mismo se exhibió otro apartamento modelo con acabados, los cuales estarán a cargo y por cuenta de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** en caso en que este(os) decida(n) incorporarlos al (los) inmueble(s) sin que ello(s) comprometa(n) la responsabilidad de **LA VENDEDORA**.

2. En relación con las garantías: Las garantías de estabilidad y calidad de obra que



LA VENDEDORA, otorgará sobre la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) objeto de la presente escritura, estarán regidas por las siguientes condiciones:—

a. La calidad de la construcción de cada una de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) objeto del presente contrato, será la contenida en el inmueble modelo construido en la sala de ventas.

b. **DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, deberá dejar constancia en el acta de entrega del (los) inmueble(s) de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de éste(os), para que **LA VENDEDORA**, responda por ellos y en consecuencia proceda a programar la reparación oportuna.

3. **DAÑOS QUE SE MANIFIESTEN CON EL USO DEL INMUEBLE. LA VENDEDORA**, atenderá este tipo de daños de la siguiente manera:—

a) Doce (12) meses de cobertura para los daños en griferías, aparatos sanitarios, muebles, puertas, cerraduras y ventanas incluidos sus ciernes, interruptores y tomacorrientes.

b) Doce (12) meses de cobertura para todo lo relacionado con instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, siempre y cuando éstas no hayan sido objeto de variación o manipulación.

c) Doce (12) meses para la reparación de las fisuras que, por efectos de asentamientos diferenciales de la estructura, se presenten en muros y pisos. En lo relacionado con las reparaciones de fisuras se deja en claro lo siguiente: Que la cobertura de la garantía se limita a la obligación de restablecerle a los elementos dañados las condiciones originalmente dadas a éstos por **LA VENDEDORA**, lo cual implica que si se introducen a dichos elementos aditamentos o les hace mejoras, de cualquier índole, la reparación de los daños que eventualmente sufran éstos no harán parte de las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda reparación deberá solicitarse por escrito, indicándose en la solicitud el nombre del tercero adquirente, la identificación del inmueble y la relación de los daños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA VENDEDORA** no reparará daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos o televisión, por causa de la instalación de los sistemas privados de televisión.



PARÁGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA, no responderá por daños causados en virtud de falta de mantenimiento, negligencia, descuido o mal trato, uso indebido, o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o de acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios o por no seguir las recomendaciones especificadas en el manual de propietario y funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe permitir el acceso a los inmuebles objeto del presente contrato, en horas laborables, del personal al que **LA VENDEDORA**, le encargue la tarea de realizar las reparaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la atención de las garantías, **EL/LA/LOS COMPRADOR(A/ES)** debe(ran) informar a **LA VENDEDORA**, dentro de los plazos señalados y a través del procedimiento de atención de servicio al cliente y postventa, establecido en el manual del propietario.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- LA VENDEDORA con la suscripción del presente instrumento da cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada con **EL/LA/LOS COMPRADOR(A/ES)**.

EL/LA/LOS COMPRADOR(A/ES) manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que **EL/LA/LOS COMPRADOR(A/ES)** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda. c) Que ratifica(n) la autorización dada en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la cláusula **SEXTA** a **BANCOLOMBIA S.A.** para que una vez liquidado el crédito, el producto del mismo sea entregado a **LA VENDEDORA**. d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que **EL/LA/LOS COMPRADOR(A/ES)** se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas a **BANCOLOMBIA S.A.**, las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que **BANCOLOMBIA S.A.** proceda a la liquidación del mismo. f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula **DECIMA QUINTA** del presente contrato de compraventa.



SEGUNDA PARTE

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Presente(s) nuevamente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991) constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se registrará para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a BANCOLOMBIA S.A., por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

TERCERA PARTE

DERECHO DE PREFERENCIA

EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A)(ES,AS) se obliga(n) a no enajenar el inmueble que adquiere(n) por esta escritura, en un término no inferior a diez (10) años contados a partir de la fecha de transferencia de conformidad con lo ordenado en la Ley, por lo que en cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita(n) al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia.

CUARTA PARTE

HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE:

BANCOLOMBIA S.A. en UVR'S

Comparecieron nuevamente: LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN, mayor (es) de edad (es), domiciliado (a) (os) en BOGOTA D.C., identificado (a) (os) con cédula (s) de ciudadanía No (s) 52.112.431 expedida (s) en BOGOTA D.C., de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(La)(los) Hipotecante(s) y manifestó(arón):

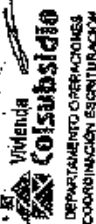
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usucapio



República de Colombia

14-04-2014 10:21:35 91/0123

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usucapio



09



C8071102886

12-11-2013 14:17:00 91/0123

NOTARIA
CINQUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Que constituyen Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de Bancolombia S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el siguiente inmueble, conforme con el artículo 2438 y siguiente del Código Civil Colombiano: **APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NÚMERO CUATRO (4)**, el[los] cual[es] hace[n] parte integrante de la **SEGUNDA (2ª) ETAPA** de la **URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizada en la Calle tercera (3ª) No. Veintidós-ochoenta (22-80) Portería 1 y calle séptima (7ª) No. Veintitrés B- treinta y tres (23B-33) Portería 2, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha Cundinamarca, e identificado(os) con la(s) matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50S-40642711** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, cuya descripción de áreas, linderos tanto particulares como generales y demás especificaciones están ampliamente consignados en la primera parte de este instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: **LA URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES-PROPIEDAD HORIZONTAL** del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, contenido en la Escritura Pública número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformado por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2) de octubre de dos mil nueve (2009), nuevamente reformado mediante escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2396) del diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010), aclarada por escritura pública número tres mil ochocientos veintiuno (3821) del veintidós (22) de septiembre del dos mil diez (2010) y resciliada por la escritura pública número dos mil quinientos doce (2512) de veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) la cual fue aclarada por la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta y dos (3942) del quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y por otro lado la escritura Pública Número mil setecientos sesenta y cinco (1765) del doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), reformado por escritura pública número cuatro mil cincuenta y seis (4056) del dos (2)



de octubre de dos mil nueve (2009) fueron aclaradas mediante escritura pública número dos mil quinientos trece (2513) del veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), todas otorgadas en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, adicionado mediante la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5255) del cinco (5) agosto de dos mil trece (2013), la cual fue aclarada mediante escritura pública número seis mil doscientos cincuenta y cuatro (6254) del seis (6) septiembre dos mil trece (2013) ambas otorgadas en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá D.C. debidamente registradas.

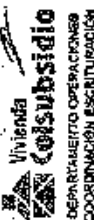
SEGUNDO: Que Los Hipotecantes en su condición de constituyentes del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúan para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene los obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** CON NIT. 860.007.336-1, mediante esta misma escritura pública, tal como consta en la primera parte de este instrumento.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda Individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El (Los) Hipotecante(s) por la suma de: **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL CIENTO SETENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (105.483,9170 UVR'S)** que en la fecha de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de: **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que será pagada en un plazo de Diecisiete (17) años en Doscientos cuatro (204). Cuotas mensuales mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro a favor de El Acreedor.

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) Individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s) Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este Instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, Los Hipotecantes certifican que a la fecha no han recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO: Que declaran además:



As011271300

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes;

(b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad lo poseen real y materialmente y lo garantizan libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso Los Hipotecantes saldrán al saneamiento en los casos de ley;

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello;

(d) que se comprometen a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Acreedor a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifique o sustituyan.

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de Los Hipotecantes nos obligamos a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por nuestra parte, los seguros a nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, nos obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de nuestra obligación de pago de las primas de seguros, facultamos a El Acreedor para que realice el pago de las primas

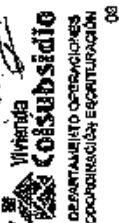
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene raso para el usuario



República de Colombia

14/04/2014 10:24:11 10271300

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene raso para el usuario



cau71102684

NOTARIA
CINQUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

14/04/2014 10:24:11 10271300

14/04/2014

10:24:11

correspondientes. En tal evento aceptamos expresamente que dicho valor nos sea cargado por El Acreedor obligándonos a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por nuestra cuenta las primas de los seguros a nuestro cargo en caso de que no lo hagamos directamente en los términos de esta cláusula. En este evento nos obligamos expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

OCTAVO: Que El Hipotecante autoriza al El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurramos en mora en el pago de alguna de las obligaciones a nuestro cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a Los Hipotecantes.
- b. Cuando incurramos en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a nuestro cargo en favor de El Acreedor.
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de



Propiedad Raíz se concluya que la garantía no sea suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.

g. Cuando Los Hipotecantes no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(ron) concedido(s).

h. Cuando (i) no contratemos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado, así como el riesgo de muerte de Los Hipotecantes, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantengamos vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolsemos las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos, en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estamos obligados.

i. Cuando incumplamos la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

j. Cuando incumplamos la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso.

k. Cuando llegaremos a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho



procedimiento. En este evento autorizamos a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.

m. Cuando incumplamos cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de Los Hipotecantes, adquirida individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurramos en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de Los Hipotecantes, amparadas con la presente hipoteca.

o. Cuando el bien dado en garantía se demerita, deja de ser garantía suficiente por cualquier causa o es gravado, enajenado en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de Los Hipotecantes cualquier obligación pendiente de pago.

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

DÉCIMO PRIMERO: Que Los Hipotecantes aceptan desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de Los Hipotecantes amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado y la vida de Los Hipotecantes.

DÉCIMO SEGUNDO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas



legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y Los Hipotecantes haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con Los Hipotecantes a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éstos ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de Los Hipotecantes. En desarrollo de lo anterior Los Hipotecantes reconocen expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con Los Hipotecantes o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a Los Hipotecantes sea cedido a otra entidad financiera a petición de Los Hipotecantes, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez Los Hipotecantes cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

DÉCIMO QUINTO: Declaramos que tenemos pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, el Acreedor nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a nuestro cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente: **EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 expedida en



Bogotá y manifiesto:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S. A. NIT: 890.903.938-8 (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

NOTA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 088 del 08 de Enero de 2014 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se agrega a este instrumento la carta de crédito de fecha Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013), otorgada por BANCOLOMBIA S.A. por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA EN E-MAIL POR
LOS INTERESADOS.**

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado. -----
- 4.- Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento. -----



República de Colombia

Pag No 29



Aa011271303

5.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6.- Soló solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Cincuenta y tres (53) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. -----

Advertencia Notarial: A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. -----

Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. -----

DE LA COMPARECENCIA: Los ciudadanos declaran bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD. Los comparecientes manifiestan que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tienen ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que gozan de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia
Coat of arms
Escudo Nacional de Colombia



NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

Escritura su...

Escritura su... de...

buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueban en su totalidad.

DEL OBJETO LICITO: Los comparecientes manifiestan que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes.

DE LA CAUSA LICITA: Los intervinientes en este instrumento expresan al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

DE LOS RECURSOS: Manifiestan los comparecientes que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas.

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura



de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2004

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS INMUEBLES

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los Acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el (los) vendedor(es) declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (Prestación del servicio notarial - instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 Superintendencia de Notariado y Registro).-----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO

El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento.-----

La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del instrumento. -----

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. -----

NOTA: El suscrito Notario, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la Circular No. 20 de febrero 21 de 2.008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo previsto por la Ley (Dto 066 de 1.967, Dto 100 de 2.004 y Dto 271 de 2.007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sobre la inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles. Las partes otorgantes de esta escritura pública, recibidas las asesorías jurídicas y la advertencia del Notario y de los funcionarios notariales expresan y manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este negocio jurídico no forma parte de un desarrollo urbanístico ilegal, ni está afectado por fenómenos de riesgo, por remoción en masa, afectación por inundación, afectación por estructura ecológica principal o presenta indicios de enajenación ilegal y que el inmueble no está en área catalogada como polígono de monitoreo por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, y que se ha cumplido plenamente los requisitos legales, permisos y autorizaciones de loteo, urbanización, anuncio y enajenación de bienes inmueble destinados a vivienda.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. -----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

NO SE INDAGA A LA VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA. -----

El Notario indagó a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y éste(os) último(s) manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento: -----

- Que su estado civil es **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO.** -----

Condenna S.r.l. via S. Agostino 40

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO			
010111330002000	KR 16 33A 35 S			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
3.311.725.000,00	40775	359	31 de diciembre de 2014	01

PROPIETARIO(S) _____ IDENTIFICACION _____

FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA-VOCERA-DEL _____ 830054539-0

El presente certificado se expide el 25 de Abril de 2014 para Paz y Salvo Municipal.

Hay firmas. MAYCON YESID PERALTA R. Tesorero Municipal.

2.

SOACHA

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VALORIZACION Y SERVICIOS
PUBLICOS

Se permite informar a todos las Notarías y Entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el Artículo 5° en donde determina: "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....().

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización informará a las Notarías y Entidades para exigencia en los trámites que lo requieran.

Dada en Soacha, 10 FEB 2014.

Firma LUIS ELBERT QUEVEDO ACUNA, Dirección de Equipamiento y Valorización -
Secretaria Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos.

Nota: Original protocolizado mediante escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y seis (2546) de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circuito de Bogotá D.C.



As01459399

ADVERTENCIA NOTARIAL

Nota. 1. El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de venta en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231).

Nota. 2. El notario advierte a los otorgantes que el contrato de Constitución de Patrimonio de Familia, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura. De no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 32 Dcto. 1250 de 1970).

Nota. 3. Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso.

Nota 4. Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., con el fin de otorgar una verdadera seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este Despacho Notarial.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario personalmente, junto con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para

Impresión notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Impresión notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1022910527778112

1814

NOTARIA

CINCUENTA Y TRES

DE BOGOTÁ D.C.

Escritura No. 1022910527778112

que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. -----

Aa011271289 - Aa011271290 - Aa011271291 - Aa011271292 - Aa011271293 -
 Aa011271294 - Aa011271295 - Aa011271296 - Aa011271297 - Aa011271298 -
 Aa011271299 - Aa011271300 - Aa011271301 - Aa011271302 - Aa011271303 -
 Aa011271304 - Aa011271305 - Aa014593399 - Aa011271306

ENTRELINEAS: /PESOS/ SI VALE.

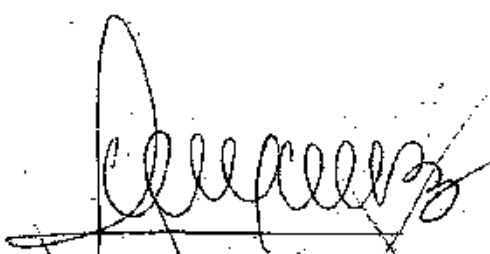
Derechos Notariales: \$ 125.213

Resolución 088 del 08 de Enero de 2014

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.950

Fondo Nacional del Notariado y Registro \$ 6.950

I.V.A. \$ 73.026


LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN

C.C. No. 53.052.312 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en nombre y representación de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, NIT. 860.007.336-1.**

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial. (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

lunes, 18 de noviembre 2013



LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN

Ciudad.

Número de identificación: 52112431

Caso: 1234002

Producto de Crédito: AVN

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1234002 ha sido aprobada por un valor de \$22,000,000.00 para la compra de vivienda ubicado(a) en: CL 7 # 23 B- 33 AP 404 TR 4- URB ICARUS LAS MERCEDES II ET, SOACHA.

Según el avalúo realizado, el inmueble objeto de financiación, está dentro del rango establecido para Vivienda de Interés Social.

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 204 meses

PLAZA: 96

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA VARIABLE: El crédito fue aprobado en UVR.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN

Firma como avalista:

DESBOLSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Por el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,

CAU71112204

[Firma manuscrita]

COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

Corregida...

República de Colombia

14-04-2014 18:21:777991-40129



NOTARIA
CINQUECE ENOS
DE BOGOTÁ D.C.

Escritura de Matrícula

REVISION DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO

CONSTRUCTOR	COLSUBSIDIO
DIRECTO	

Bancolombia

EJECUTIVO	DIANA MARCELA GONZALEZ URREGO
CODIGO	AVN
CEDULA	52112431
CASO	1234002
RD.	
VALOR	\$ 22,000,000.00

SEGUROS				
SEGUROS GRABADOS	SI	X	NO	
PRESENTA VISITA MEDICO	SI		NO	X
SOPORTE EXAMENES MEDICOS	SI		NO	X

CUENTA PARA DEBITO	602-185265-20
VALOR AVALUO COMERCIAL	\$ 41,285,000.00

PAGARE					
FIRMA POR PODER	SI		NO	X	FALTA
TIPO DE PAGARE	PESOS		UVR	X	FALTA
DECRETO	SI	X	NO		FALTA
OTRO SI CAMBIO DE TASA	SI		NO	X	FALTA
CARTA DE INSTRUCCION	SI		NO	X	FALTA
AUTORIZACION DE DESEMBOLSO	S/A	X	NO		FALTA

NOMBRE TITULAR	LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN
CÉDULA	52,112,431
NOMBRE COTITULAR	
CÉDULA	
NOMBRE COTITULAR (2)	
CÉDULA	
NOMBRE COTITULAR (3)	
CÉDULA	

NOMBRE ASESOR	MIGUEL ANGEL ACORDA ARIAS
FECHA DE REVISION	28/03/2014

OBSERVACIONES PENDIENTES PARA DESEMBOLSO:

ACTA DE ENTREGA
BOLETA DE REGISTRO
Aut. DESEMBOLSO

NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE AGOSTO D.C.

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2013



Señor (a)
TRUJILLO GUZMAN LLEHIDY
 2431
 CL 22 19 A 15
 Bogotá (Bogotá D. C.)

Ref: POSTULACION No. 1063912 Adquisición de Vivienda (VN)

Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO** un (1) Subsidio Familiar de Vivienda por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS-00/100 (\$12.379.500,00)**, para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de UN MILLÓN DE PESOS-00/100 (\$1.000.000,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	TRUJILLO GUZMAN LLEHIDY	52112431	42
2	PENA TRUJILLO ANA MARIA		14
3	PENA TRUJILLO ORLANDO		16

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el 2013/07/01 hasta el 2014/06/30. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

- Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
- Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o el permiso de escrituración.
- Escritura pública de compraventa del inmueble.
- Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
- Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.
- Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio.
- Carta de autorización para el cobro del subsidio, suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.

NOTARIA
 CINCUENTENARIOS
 DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, La Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COLSUBSIDIO, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

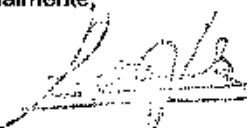
En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1.991, Ley 1537 de 2012 deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegaren a tener.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2.009, el hogar beneficiario podrá aplicar el subsidio para la adquisición de una solución de vivienda escogida libremente dentro de los planes declarados elegibles al efecto, por lo tanto, la entidad otorgante del subsidio no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente ni por la calidad de las viviendas a las cuales se aplicará el subsidio familiar de vivienda asignado, siendo el oferente el directo responsable del proyecto, sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 22 de la ley 1537 de 2012.

La asignación de Subsidio Familiar de Vivienda que se comunica por este medio, se rige entre otras normas por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1450 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009, Resolución 895 de 2011 y demás normas modifiquen, aclaren o regulen la materia.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,


LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo

Versión: 0.5

GS.FC.105

NOTARIA
CINQUENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.



El papel notarial para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, certificados y documentos del comercio material

NOTARIA
CINCUENARIOS
DE BOGOTÁ D.C.

REMITIDO AL MUNICIPIO DE SOACHA

Unidad Notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos del Archivo Notarial



CA064218140



Secretaría de Hacienda
Dirección de Impuestos Municipales

PAZ Y SALVO



Número

2014027304

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s), que se indica (n) mas adelante:

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2014

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
010111830002000	KR 16 33A 35 S			
AVÁLÚO CATASTRAL	ÁREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
3.311.725.000,00	40775	359	31 de diciembre de 2014	01

Propietario(s) Identificación

FIDUCIARIA-BANCOLOMBIA-VOCERA-DEL 830054539-0

EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EXPIDE EN COPIA EL PRESENTE DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

El presente certificado se expide el 26 de abril del 2014 para Paz y Salvo Municipal

DE FECHA 20 DE ABR DE 2014 EN
ESTA NOTARIAL
SE EXPIDE HOY 29 DE ABRIL DE 2014
MAYOON YESID PERALTA R.

Tesorero Municipal

Dirección de Impuestos Municipales

SOACHA

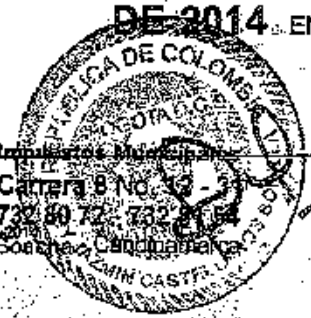
Carrera 8 No. 10-33

732 80 72 732 81 54

Soacha - Cundinamarca

Verificado por: AGARCIA 25-ABRIL-2014

Impreso por: AGARCIA 25-ABRIL-2014



NOTARIA
CINCUENTA Y TRES (53)
DE BOGOTÁ D.C.

SOACHA
Gobierno Municipal



DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN



CIRCULAR

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el PAZ Y
CAYO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir
de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios
en el Municipio de Soacha.

Anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en
especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados
de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha"..... ()

Si mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y
Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los
pagos que lo requieran.

En Soacha,

10 FEB 2014

JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑÁN
Directora de Equipamiento y Valorización

Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Público



NOTARIA
CINQUEMILES
DE BOGOTÁ D.C.



Notaria 53

EDUARDO VERGARAWIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100053

NIT 19.362.666-7

ESPACIO EN BLANCO

Cra 70B No 26 - 20 sur.

Tels 403 9999 - 403 9367 - 403 9421

E-mail: notaria_53@etb.net.co

Bogotá, D.C.

PODER ESPECIAL

JESTOR FERNANDEZ DE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'153.850 de Bogotá, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No. 3286 del 12 de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), con Nít. 860.007.336-1, todo lo cual consta con la certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a GABRIEL HERRERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.149.847 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Jefe División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y/o a ISRAEL DE JESÚS CASTILLO ALVARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.720 expedida en Sogamoso, en su condición de Asesor Jurídico de Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5052312 de Bogotá D.C., en su condición de Coordinadora Escrituración División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, y/o PAOLA ANDREA ORTÍGUEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.738.679 de Bogotá D.C., en su condición de Coordinadora Comercial División Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, para que en nombre de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO suscriba en nuestra calidad de propietaria las promesas de compraventa, los posibles otrosí y las escrituras públicas de compraventa, sus posibles variaciones, modificaciones y/o ratificaciones, acta de comparecencia, si son del caso, y manifieste que somos los obligados a salir al saneamiento por vicios respecto de la construcción del proyecto en mención, y que somos quienes garantizamos la estabilidad de la obra, en cuanto a los vicios referentes a evicción y redhibitorios, estaremos obligados a salir al saneamiento en las partes de las 504 unidades inmobiliarias se desprendieron del folio de matrícula inmobiliaria de la extensión con número 50S-40591317, las cuales hacen parte de la segunda etapa de la ORGANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES PROPIEDAD HORIZONTAL, localizada en la Calle 100era (3ª) No. Veintidós-ochoenta (22-80) Portería 1 y calle séptima (7ª) No. Veintitrés-B- treinta y tres (23B-33) Portería 2, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificadas en los folios que se describen a continuación

AP. DE VIVIENDA	DE INMUEBLE	NUMERO MATRICULA	PLAN DE VIVIENDA	DE INMUEBLE	NUMERO MATRICULA
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 1	50S-40642624	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 1	50S-40642625
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 1	50S-40642626	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 1	50S-40642627
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 1	50S-40642628	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 1	50S-40642629
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 1	50S-40642630	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 1	50S-40642631
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 1	50S-40642632	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 1	50S-40642633
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 1	50S-40642634	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 1	50S-40642635
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 1	50S-40642636	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 1	50S-40642637
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 1	50S-40642638	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 1	50S-40642639



NOTARIA
CINCUENTOS
DE BOGOTÁ D.C.

MERCEDES				MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 1	50S-40642640	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 1	50S-40642641	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 1	50S-40642642	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 1	50S-40642643	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 1	50S-40642644	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 1	50S-40642645	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 1	50S-40642646	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 1	50S-40642647	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 2	50S-40642648	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 2	50S-40642649	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 2	50S-40642650	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 2	50S-40642651	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 2	50S-40642652	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 2	50S-40642653	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 2	50S-40642654	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 2	50S-40642655	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 2	50S-40642656	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 2	50S-40642657	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 2	50S-40642658	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 2	50S-40642659	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 2	50S-40642660	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 2	50S-40642661	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 2	50S-40642662	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 2	50S-40642663	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 2	50S-40642664	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 2	50S-40642665	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 2	50S-40642666	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 2	50S-40642667	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 2	50S-40642668	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 2	50S-40642669	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 2	50S-40642670	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 2	50S-40642671	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 3	50S-40642672	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 3	50S-40642673	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 3	50S-40642674	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 3	50S-40642675	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 3	50S-40642676	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 3	50S-40642677	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 3	50S-40642678	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 3	50S-40642679	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 3	50S-40642680	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 3	50S-40642681	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 3	50S-40642682	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 3	50S-40642683	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 3	50S-40642684	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 3	50S-40642685	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 3	50S-40642686	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 3	50S-40642687	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 3	50S-40642688	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 3	50S-40642689	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 3	50S-40642690	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 3	50S-40642691	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 3	50S-40642692	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 3	50S-40642693	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 3	50S-40642694	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 3	50S-40642695	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 4	50S-40642696	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 4	50S-40642697	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 4	50S-40642698	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 4	50S-40642699	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 4	50S-40642700	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 4	50S-40642701	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 4	50S-40642702	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 4	50S-40642703	
MERCEDES			MERCEDES			



MERCEDES				MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 7	50S-40642770	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 7	50S-40642771	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 7	50S-40642772	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 7	50S-40642773	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 7	50S-40642774	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 7	50S-40642775	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 7	50S-40642776	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 7	50S-40642777	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 7	50S-40642778	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 7	50S-40642779	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 7	50S-40642780	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 7	50S-40642781	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 7	50S-40642782	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 7	50S-40642783	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 7	50S-40642784	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 7	50S-40642785	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 7	50S-40642786	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 7	50S-40642787	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 7	50S-40642788	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 7	50S-40642789	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 7	50S-40642790	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 7	50S-40642791	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 8	50S-40642892	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 8	50S-40642893	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 8	50S-40642794	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 8	50S-40642895	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 8	50S-40642796	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 8	50S-40642796	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 8	50S-40642798	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 8	50S-40642799	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 8	50S-40642800	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 8	50S-40642801	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 8	50S-40642802	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 8	50S-40642803	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 8	50S-40642804	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 8	50S-40642805	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 8	50S-40642806	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 8	50S-40642807	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 8	50S-40642808	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 8	50S-40642809	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 8	50S-40642810	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 8	50S-40642811	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 8	50S-40642812	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 8	50S-40642813	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 8	50S-40642814	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 8	50S-40642816	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 9	50S-40642816	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 9	50S-40642817	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 9	50S-40642818	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 9	50S-40642819	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 9	50S-40642820	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 9	50S-40642821	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 9	50S-40642822	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 9	50S-40642823	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 9	50S-40642824	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 9	50S-40642825	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 9	50S-40642826	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 9	50S-40642827	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 9	50S-40642828	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 9	50S-40642829	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 9	50S-40642830	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 9	50S-40642831	
MERCEDES			MERCEDES			
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 9	50S-40642832	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 9	50S-40642833	
MERCEDES			MERCEDES			



ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 9	50S-40642834	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 9	50S-40642835
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 9	50S-40642836	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 9	50S-40642837
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 9	50S-40642838	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 9	50S-40642839
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 10	50S-40642840	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 10	50S-40642841
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 10	50S-40642842	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 10	50S-40642843
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 10	50S-40642844	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 10	50S-40642845
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 10	50S-40642846	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 10	50S-40642847
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 10	50S-40642848	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 10	50S-40642849
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 10	50S-40642850	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 10	50S-40642851
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 10	50S-40642852	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 10	50S-40642853
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 10	50S-40642854	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 10	50S-40642856
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 10	50S-40642856	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 10	50S-40642857
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 10	50S-40642858	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 10	50S-40642859
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 10	50S-40642860	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 10	50S-40642861
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 10	50S-40642862	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 10	50S-40642863
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 11	50S-40642864	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 11	50S-40642865
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 11	50S-40642866	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 11	50S-40642867
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 11	50S-40642868	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 11	50S-40642869
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 11	50S-40642870	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 11	50S-40642871
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 11	50S-40642872	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 11	50S-40642873
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 11	50S-40642874	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 11	50S-40642875
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 11	50S-40642876	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 11	50S-40642877
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 11	50S-40642878	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 11	50S-40642879
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 11	50S-40642880	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 11	50S-40642881
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 11	50S-40642882	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 11	50S-40642883
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 11	50S-40642884	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 11	50S-40642885
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 11	50S-40642886	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 11	50S-40642887
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 12	50S-40642888	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 12	50S-40642889
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 12	50S-40642890	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 12	50S-40642891
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 12	50S-40642892	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 12	50S-40642893
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 12	50S-40642894	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 12	50S-40642895
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 12	50S-40642896	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 12	50S-40642897
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 12	50S-40642898	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 12	50S-40642899

COPIA ORIGINAL
AUTENTICA
29 ABR 2014

NOTARIA
CINQUENTA Y OCHO
DE DISTRITO D.C.

Coedma S.A. de C.V.

MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 12	50S- 40642900	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 12	50S- 40642901
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 12	50S- 40642902	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 12	50S- 40642903
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 12	50S- 40642904	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 12	50S- 40642905
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 12	50S- 40642906	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 12	50S- 40642907
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 12	50S- 40642908	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 12	50S- 40642909
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 12	50S- 40642910	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 12	50S- 40642911
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 13	50S- 40642912	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 13	50S- 40642913
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 13	50S- 40642914	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 13	50S- 40642915
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 13	50S- 40642916	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 13	50S- 40642917
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 13	50S- 40642918	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 13	50S- 40642919
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 13	50S- 40642920	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 13	50S- 40642921
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 13	50S- 40642922	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 13	50S- 40642923
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 13	50S- 40642924	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 13	50S- 40642925
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 13	50S- 40642926	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 13	50S- 40642927
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 13	50S- 40642928	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 13	50S- 40642929
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 13	50S- 40642930	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 13	50S- 40642931
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 13	50S- 40642932	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 13	50S- 40642933
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 13	50S- 40642934	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 13	50S- 40642935
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 14	50S- 40642936	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 14	50S- 40642937
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 14	50S- 40642938	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 14	50S- 40642939
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.201 TORRE 14	50S- 40642940	ICARUS LAS	AP.202 TORRE 14	50S- 40642941
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.203 TORRE 14	50S- 40642942	ICARUS LAS	AP.204 TORRE 14	50S- 40642943
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.301 TORRE 14	50S- 40642944	ICARUS LAS	AP.302 TORRE 14	50S- 40642945
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.303 TORRE 14	50S- 40642946	ICARUS LAS	AP.304 TORRE 14	50S- 40642947
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.401 TORRE 14	50S- 40642948	ICARUS LAS	AP.402 TORRE 14	50S- 40642949
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.403 TORRE 14	50S- 40642950	ICARUS LAS	AP.404 TORRE 14	50S- 40642951
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.501 TORRE 14	50S- 40642952	ICARUS LAS	AP.502 TORRE 14	50S- 40642953
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.503 TORRE 14	50S- 40642954	ICARUS LAS	AP.504 TORRE 14	50S- 40642955
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.601 TORRE 14	50S- 40642956	ICARUS LAS	AP.602 TORRE 14	50S- 40642957
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.603 TORRE 14	50S- 40642958	ICARUS LAS	AP.604 TORRE 14	50S- 40642959
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.101 TORRE 15	50S- 40642960	ICARUS LAS	AP.102 TORRE 15	50S- 40642961
MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS	AP.103 TORRE 15	50S- 40642962	ICARUS LAS	AP.104 TORRE 15	50S- 40642963
MERCEDES			MERCEDES		



14-03-2014 19:24:11C27002

República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos del actuario notarial



ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 15	50S-40642964	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 15	50S-40642965
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 15	50S-40642966	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 15	50S-40642967
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 15	50S-40642968	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 15	50S-40642969
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 15	50S-40642970	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 15	50S-40642971
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 15	50S-40642972	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 15	50S-40642973
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 15	50S-40642974	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 15	50S-40642975
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 15	50S-40642976	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 15	50S-40642977
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 15	50S-40642978	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 15	50S-40642979
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 15	50S-40642980	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 15	50S-40642981
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 15	50S-40642982	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 15	50S-40642983
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 16	50S-40642984	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 16	50S-40642985
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 16	50S-40642986	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 16	50S-40642987
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 16	50S-40642988	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 16	50S-40642989
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 16	50S-40642990	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 16	50S-40642991
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 16	50S-40642992	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 16	50S-40642993
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 16	50S-40642994	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 16	50S-40642995
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 16	50S-40642996	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 16	50S-40642997
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 16	50S-40642998	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 16	50S-40642999
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 16	50S-40643000	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 16	50S-40643001
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 16	50S-40643002	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 16	50S-40643003
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 16	50S-40643004	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 16	50S-40643005
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 16	50S-40643006	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 16	50S-40643007
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 17	50S-40643008	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 17	50S-40643009
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 17	50S-40643010	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 17	50S-40643011
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 17	50S-40643012	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 17	50S-40643013
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 17	50S-40643014	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 17	50S-40643015
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 17	50S-40643016	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 17	50S-40643017
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 17	50S-40643018	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 17	50S-40643019
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 17	50S-40643020	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 17	50S-40643021
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 17	50S-40643022	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 17	50S-40643023
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 17	50S-40643024	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 17	50S-40643025
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 17	50S-40643026	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 17	50S-40643027
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 17	50S-40643028	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 17	50S-40643029

DE COPIA ORIGINAL
NOTARIA
CINCEMEX
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
CINCEMEX
DE BOGOTÁ D.C.

Cedemsa s.a. m.b.99999999

MERCEDES			MERCEDES		
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 17	50S-40643030	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 17	50S-40643031
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 18	50S-40643032	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 18	50S-40643033
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 18	50S-40643034	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 18	50S-40643035
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 18	50S-40643036	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 18	50S-40643037
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 18	50S-40643038	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 18	50S-40643039
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 18	50S-40643040	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 18	50S-40643041
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 18	50S-40643042	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 18	50S-40643043
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 18	50S-40643044	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 18	50S-40643045
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 18	50S-40643046	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 18	50S-40643047
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 18	50S-40643048	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 18	50S-40643049
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 18	50S-40643050	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 18	50S-40643051
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 18	50S-40643052	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 18	50S-40643053
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 18	50S-40643054	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 18	50S-40643055
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 19	50S-40643056	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 19	50S-40643057
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 19	50S-40643058	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 19	50S-40643059
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 19	50S-40643060	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 19	50S-40643061
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 19	50S-40643062	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 19	50S-40643063
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 19	50S-40643064	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 19	50S-40643065
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 19	50S-40643066	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 19	50S-40643067
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 19	50S-40643068	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 19	50S-40643069
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 19	50S-40643070	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 19	50S-40643071
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 19	50S-40643072	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 19	50S-40643073
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 19	50S-40643074	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 19	50S-40643075
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 19	50S-40643076	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 19	50S-40643077
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 19	50S-40643078	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 19	50S-40643079
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 20	50S-40643080	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 20	50S-40643081
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 20	50S-40643082	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 20	50S-40643083
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 20	50S-40643084	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 20	50S-40643085
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 20	50S-40643086	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 20	50S-40643087
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 20	50S-40643088	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 20	50S-40643089
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 20	50S-40643090	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 20	50S-40643091
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 20	50S-40643092	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 20	50S-40643093



14-04-2014 10:23:10 2717111e

República de Colombia

Regel notarial para uso exclusivo de expedientes de registros públicos, certificaciones y documentos del activo notarial



ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 20	50S-40643094	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 20	50S-40643095
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 20	50S-40643096	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 20	50S-40643097
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 20	50S-40643098	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 20	50S-40643099
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 20	50S-40643100	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 20	50S-40643101
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 20	50S-40643102	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 20	50S-40643103
ICARUS LAS MERCEDES	AP.101 TORRE 21	50S-40643104	ICARUS LAS MERCEDES	AP.102 TORRE 21	50S-40643105
ICARUS LAS MERCEDES	AP.103 TORRE 21	50S-40643106	ICARUS LAS MERCEDES	AP.104 TORRE 21	50S-40643107
ICARUS LAS MERCEDES	AP.201 TORRE 21	50S-40643108	ICARUS LAS MERCEDES	AP.202 TORRE 21	50S-40643109
ICARUS LAS MERCEDES	AP.203 TORRE 21	50S-40643110	ICARUS LAS MERCEDES	AP.204 TORRE 21	50S-40643111
ICARUS LAS MERCEDES	AP.301 TORRE 21	50S-40643112	ICARUS LAS MERCEDES	AP.302 TORRE 21	50S-40643113
ICARUS LAS MERCEDES	AP.303 TORRE 21	50S-40643114	ICARUS LAS MERCEDES	AP.304 TORRE 21	50S-40643115
ICARUS LAS MERCEDES	AP.401 TORRE 21	50S-40643116	ICARUS LAS MERCEDES	AP.402 TORRE 21	50S-40643117
ICARUS LAS MERCEDES	AP.403 TORRE 21	50S-40643118	ICARUS LAS MERCEDES	AP.404 TORRE 21	50S-40643119
ICARUS LAS MERCEDES	AP.501 TORRE 21	50S-40643120	ICARUS LAS MERCEDES	AP.502 TORRE 21	50S-40643121
ICARUS LAS MERCEDES	AP.503 TORRE 21	50S-40643122	ICARUS LAS MERCEDES	AP.504 TORRE 21	50S-40643123
ICARUS LAS MERCEDES	AP.601 TORRE 21	50S-40643124	ICARUS LAS MERCEDES	AP.602 TORRE 21	50S-40643125
ICARUS LAS MERCEDES	AP.603 TORRE 21	50S-40643126	ICARUS LAS MERCEDES	AP.604 TORRE 21	50S-40643127

Igualmente para que haga la entrega de las 504 unidades inmobiliarias a el (los) Comprador(es), y pueda recoger cheques y soportes de desembolso por concepto de créditos y subsidios a través de los funcionarios de COLSUBSIDIO, y firmar los avales que requieran las entidades financieras para el desembolso de los créditos a través de los funcionarios de COLSUBSIDIO que nuestro apoderado designe para tal fin.

El(los) apoderado(s) queda(n) ampliamente facultado(s) para ejercer todas las atribuciones inherentes al presente mandato, de acuerdo con el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

En constancia y señal de asentimientos firmamos en Bogotá, D.C a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil trece (2.013) y reconocemos nuestras firmas ante autoridad competente.

Atentamente;

NESTOR FERNANDEZ DE SOTO

C.C. No. 19'153.650 de Bogotá D.C.
Primer Representante Legal Suplente
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO



NOTARIA
CINQUECENTOS
DE BOGOTÁ D.C.

Aceptamos:

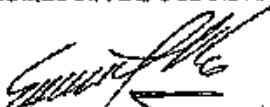


GABRIEL HERRERA HERRERA

C.C. No. 79.149.847 de Bogotá D.C.

Jefe la División de Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

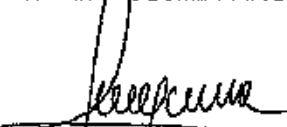


ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA

C.C. No. 9.522.720 de Sogamoso

Asesor Jurídico de Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"



LEIDY YURANY MONTAÑA GARZÓN

C.C. No. 53'052.312 de Bogotá D.C.

Coordinadora Escrituración División Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO



PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ MUÑOZ

C.C. No. 52.738.679 de Bogotá D.C.

Coordinadora Comercial División Vivienda

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 19 de Septiembre de 2013

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Notario *[Firma]*

Cesión de Identidad con la Cédula de Ciudadanía

Número: 19536501

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante *[Firma]*

El Notario Primero



República de Colombia

19223927HT881001

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



[Firma]



NOTARIA
CINCUENTOS
DE BOGOTÁ D.C.



SPM: No 623
Soacha, enero 29 de 2013.

Señora
ANA LILIAN VALENCIA GRACIA
Jefe Departamento Estructuración de Proyectos - Colsubriro
Calle 26 No 25-50
Tel: 343 27 65 Ext. 1399
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta Radicado No 1009 del 31 ene 2013

Respetada señora Valencia:

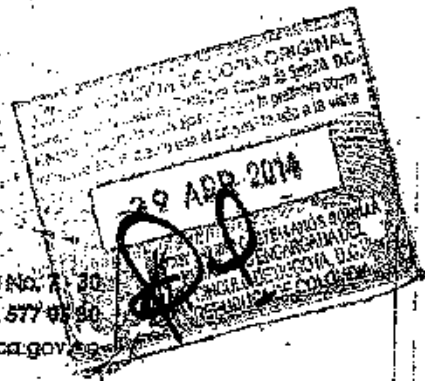
Aousamos recibo de la comunicación contenida en la referencia y al respecto nos permitimos informarle, que conforme a lo descrito en su escrito, esta oficina aclara y reasigna la nomenclatura vial y domiciliaria para el Conjunto Residencial Icaros Las Mercedes, Etapa I y II de la Comuna Uno (f), de la siguiente forma:

Nomenclatura Actual:

SPL	ICAROS LAS MERCEDES	PORTERIA	505-4059-1315	13261, 371	CL 3 No. 22-80
SPL 1	ETAPA I	1			
SPL 2	ETAPA II	2	505-4059-1317	18288, 473	CL 7 No. 23B-33

Ahora bien, en cuanto al **Conjunto Tipo C**, que se había asignado nomenclatura mediante SPM 4034 del 28 jul 2012 y que se localiza en SPL 1 de la portería 1, se reasigna la misma y queda establecida así:

No.	505-4059-1326	CL 3 No. 22-80 LC 1
1		
2	505-4059-1327	CL 3 No. 22-80 LC 2
3	505-4059-1328	CL 3 No. 22-80 LC 3
4	505-4059-1329	CL 3 No. 22-80 LC 4
5	505-4059-1330	CL 3 No. 22-80 LC 5
6	505-4059-1331	CL 3 No. 22-80 LC 6



7	50S-40591352	CL 3	22-80 LC-7
8	50S-40591339	CL 3	22-80 LC-8
9	50S-40591334	CL 3	22-80 LC-9
10	50S-40591335	CL 3	22-80 LC-10
11	50S-40591336	CL 3	22-80 LC-11
12	50S-40591337	CL 3	22-80 LC-12

NOTA 1: La asignación de la nomenclatura del y domiciliaria, no constituye un estudio jurídico de títulos, certificación de cabida y linderos, o legalización de barrios.

NOTA 2: Se recomienda elevar la solicitud de asignación de Estrato Socioeconómico ante la dirección de Desarrollo Económico y Ciencia a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial.

NOTA 3: Este oficio reemplaza y corrige las versiones emitidos por esta secretaría con SPM 1468 del 07-may-2010/ 1743 del 09-abr-2012 y 1063 del 26-jul-2012.

Condialmente.

EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial

540 300; Grande-Venezuela Sols 25, 2000; 1000
Edmundo de Espinosa Pérez, 1998

Phosphorus Oxide Permethrin Cherry Sulfur
Emulsifiable Concentrate . . .



República de Colombia

These authors have calculated the cost of certification and estimated that the cost of certification is approximately 10% of the value of the product.

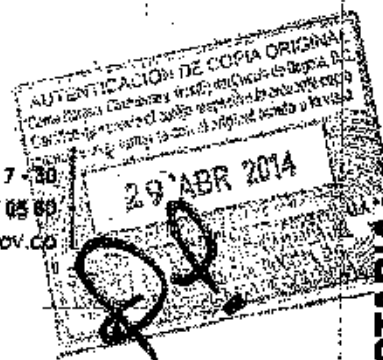


Financial Policy

Case 13 No. 7 - 20

07 30 55 00 - FAX. 577 05 60

www.sogcha-cashinmarca.gov.co



NOTARIA
CINCUENTA AÑOS



Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

RESOLUCIÓN N° 349 DE DICIEMBRE 12 DE 2012

Licencia Urbanística N° 287-12
Radicación 25754-1-12-0346

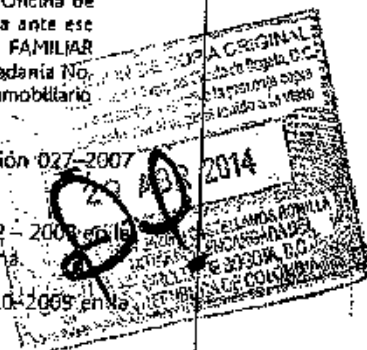
Por la cual se otorga la Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), localizado en la Calle 7 N° 22-92, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha, y se establecen normas de predios en áreas urbanizadas.

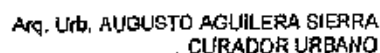
EL CURADOR URBANO N° 1 DE SOACHA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de julio de 1997, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1469 de 2010, demás reglamentarios y

CONSIDERANDO

1. Que bajo la referencia N° 25754-1-12-0346 de Octubre 23 de 2012, NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, C.C. 19.135.650, Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, Nit. 860.007.336-1, conforme al Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, coadyuvado por GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, C.C. 98'541.186, Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Nit. 800.150.280-0, conforme al Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que obra como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, Nit. 830.054.539-0, Titular de derecho real de dominio sobre el predio de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, según consta en los Certificados de tradición y libertad N° 505-1193244, 505-40527315, 505-40591317, 505-40527319, 505-40527324, 505-40527322, 505-40527318, 505-40591318, 505-40591319, 505-40591320, 505-40591321, 505-40591322, 505-40591323 y 505-40591324, solicitó a la Curaduría Urbana N° 1 la expedición de la Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES.
2. Que mediante carta dirigida a la CURADURÍA URBANA N° 1 en Noviembre 1 de 2012, GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, C.C. 98'541.186, Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo fideicomiso P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, Nit. 830.054.539-0, manifiesta:
 1. Que el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, es el titular jurídico del derecho de dominio del lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-1193244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, D.C.
 2. Que el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, en calidad de titular jurídico de los lotes identificados con matrículas inmobiliarias No. 505-1193244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, D.C. COADYUVA la solicitud presentada ante ese despacho por EL FIDEICOMITENTE, esto es, la sociedad CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, representada por el Dr. Néstor Fernández de Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, con el fin de obtener la Licencia de Construcción del Proyecto inmobiliario denominado ICARUS ETAPA II".
3. Que el 30 de noviembre de 2007, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Urbanización 027-2007 para el predio ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana.
4. Que el 8 de octubre de 2008, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Urbanización 022-2008 en la modalidad de Modificación para el predio ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana.
5. Que el 6 de febrero de 2009, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Construcción 010-2009 en la modalidad de obra nueva y cerramiento, Resolución 013-2009.
6. Que el 29 de abril de 2009, la Curaduría Urbana Dos expide el Visto bueno de propiedad horizontal No. 04-2009, Resolución 048-2009.





Que el 11 de septiembre de 2009, la Curaduría Urbana Dos expide el Visto Bueno de Propiedad Horizontal No. 101-2009, Resolución 132 - 2009.

Que el 1 de marzo de 2010, la Curaduría Urbana Dos expide la licencia 037 ~ 2010 que modifica la licencia de Urbanización 022-2008, la Licencia de Construcción - Cerramiento 074 ~ 2009 y Visto Bueno de Propiedad Horizontal 101 - 2009, Resolución 040 - 2010.

10. Que el 24 de agosto de 2010, la Curaduría Urbana Dos expide la Resolución 162-2010, por la cual se *declara la licencia conjunta de urbanismo, construcción y visto bueno de propiedad horizontal No. 037 de fecha 01 de marzo de 2010 aprobada mediante Resolución No. 040 de 01 de marzo de 2010 correspondiente al proyecto denominado Icarus Las Mercedes, ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha*.

11. Que el 5 de octubre de 2010, la Curaduría Urbana Dos expide la Licencia de Construcción 161-2010 en la modalidad de modificación, Resolución 192-2010 y la Licencia de Construcción 162-2010 en la modalidad de obra nueva, Resolución 193-2010.

12. Que el 12 de diciembre de 2012, la Curaduría Urbana 1 expide la Licencia Urbanística 285-2012, Resolución 348-2012.

13. Que el Proyecto Urbanístico aprobado mediante Resolución N° 348 de Diciembre 12 de 2012, Licencia Urbanística N° 285-12, incorporó parte del área del polígono denominado Comercio "C" (327,05 M2, aprobados mediante Licencia de Construcción 162-2010) y el área de la zona de los cinco estacionamientos correspondientes a este comercio "C" (76,51), dentro del SUPERLOTE 2, objeto de la presente licencia de construcción, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES.

14. Que mediante el Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, C.C. 19153.650, Representante Legal de COLSUBSIDIO y Titular de esta solicitud de licencia de construcción para el proyecto "Urbanización Icarus Las Mercedes Etapa II", expresa:

"Que manifiesto a ustedes bajo la gravedad de juramento y para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 17 del Decreto 1600 de 2005, que el proyecto sometido a consideración, se destina a Vivienda de Interés Social. Así mismo declaro que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada no excederá la suma de ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que esta información no corresponda a la realidad asumo la responsabilidad que se derive de esta hecho".

15. Que mediante Carta de Noviembre 6 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, C.C. 19153.650, Representante Legal de COLSUBSIDIO, Nit. 860.007.336-1, autoriza a la Arquitecta MONICA DE PLAZA DURAN, C.C. No. 52.451.752, para que adelante el trámite de Licencia de Construcción del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES.

Que los Cálculos y Diseños Estructurales, adelantados por la Firma DE VALDENEBRO Ingenieros Ltda., y el Estudio de Suelos, Análisis y Recomendaciones de Cimentaciones (AUS-6253), adelantado por la Firma RAFAELSON URIBE S. y Cia. S.A. Estudio de Suelos, para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa 1, Construcción de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6), se ajustan a la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR-10, Decreto 926 de 2010, Ley 400 de 1995 y sus decretos modificatorios.

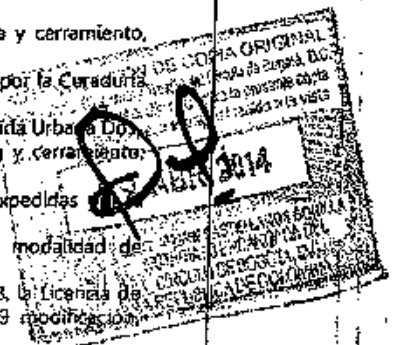
17. Que mediante Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, ALFONSO URIBE SARDIÑA, Ingeniero Civil con M.P. 25202-20489 CND, de la Firma ALFONSO URIBE S. y Cia. S.A. Establecimiento de Suelos, firma y manifiesta responsabilidad legal del Estudio de Suelos, Análisis y Recomendaciones de Cimentaciones (AUS-6253), para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa 2 de Construcción de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6 pisos).





Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

18. Que mediante Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO, Ingeniero Civil con M.P. 564 CAU, de la Firma DE VALDENEBRO Ingenieros Ltda., firma y manifiesta responsabilidad legal del Diseño y Cálculo Estructural para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6), los cuales se ajustan a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-10.
19. Que se surtió el correspondiente trámite para la notificación a vecinos colindantes a través de edicto y a terceros a través de valla, pero nadie se presentó a esta Curaduría con la intención de hacerse parte de la expedición del presente Acto Administrativo.
20. Que se anexaron para el expediente, los siguientes documentos en copia:
1. Formulario Único Nacional de solicitud de licencia.
 2. Cédula de ciudadanía de NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA
 3. Matrícula profesional 0000005658 CNO - Arquitecto de ALFONSO GUTIERREZ BOLIVAR
 4. Matrícula 1770067058 CLD - Arquitecto de ANA LILIAN VALENCIA GARCIA
 5. Matrícula 564 CAU -Ingeniero Civil de FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO
 6. Matrícula 2520220489 CNO-Ingeniero Civil de ALFONSO URIBE SARDIÑA
 7. Certificado de inscripción, clasificación y calificación de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 28 de diciembre de 2011, que certifica la representación legal a NESTOR FERNANDEZ DE SOTO identificado con cédula de ciudadanía 19153650 de la CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR con NIT 860007336 - 1.
 8. Factura de cobro 010111830002000131011936 del Impuesto Predial Unificado 2012.
 9. Carta del 1 de noviembre de 2012, dirigido al Curador Urbano Uno de Soacha, de GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, representante legal de FIDUCIA BANCOLOMBIA SA, en donde manifiesta las condiciones del "PATRIMONIO AUTÓNOMO BALCONES DE ANDALUCIA" identificado con NIT 830054539-0.
 10. Cédula de ciudadanía de GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO.
 11. Copia de la foto de la Valla de información a terceros.
 12. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIA BANCOLOMBIA SA con NIT 800150280-0.
 13. Constancia emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de septiembre de 2012, certificando a la Fiduciaria Bancolombia S.A.
 14. Escritura pública 02513 del 29 de julio de 2011 - FIDUCIA BANCOLOMBIA SA.
 15. Carta dirigida al Curador Urbano Uno de Soacha del 6 de noviembre de 2012, de NESTOR FERNANDEZ DE SOTO-Subdirector de COLSUBSIDIO, en donde se da "Poder para trámite de modificación de licencia de Construcción del Superlote 2, ante Curaduría Urbana Uno de Soacha, Urbanización Icarus Las Mercedes - Calle 7 No. 22 - 90, Soacha" a MONICA DE PLAZA DURAN.
 16. Cédula de ciudadanía de MONICA DE PLAZA DURAN.
 17. Constancia emitida por la Superintendencia de Subsidio Familiar expedida el 06 de noviembre de 2012, certificando como representante de legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO a NESTOR FERNANDEZ DE SOTO.
 18. Certificados de Tradición y Libertad N° 50S-1193244, 50S-40527315, 50S-40591317, 50S-40527319, 50S-40527324, 50S-40527322, 50S-40527318, 50S-40591318, 50S-40591319, 50S-40591320, 50S-40591321, 50S-40591322, 50S-40591323 y 50S-40591324.
 19. Plano de manzana catastral 1183 - I.
 20. Licencia de Urbanización 027 - 2007 (30 de noviembre de 2007) expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 21. Licencia de Urbanización 022 - 2008 (8 de octubre de 2008), en la modalidad de Modificación expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 22. Licencia de Construcción 010 - 2009 (6 de febrero de 2009) en la modalidad de obra nueva y cerramiento, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 23. Resoluciones 013 - 2009 de febrero 6 de 2009 y 048 - 2009 de 29 de abril de 2009, expedidas por la Curaduría Urbana Dos.
 24. Visto bueno de propiedad horizontal No. 04 - 2009 (29 de abril de 2009), expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 25. Licencia de Construcción 074 - 2009 (15 de julio de 2009) en la modalidad de modificación y cerramiento, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 26. Resoluciones 101 - 2009 (15 de julio de 2009) y 132 - 2009 (11 de septiembre de 2009), expedidas por la Curaduría Urbana Dos.
 27. Visto Bueno de Propiedad Horizontal No. 101 - 2009 (11 de septiembre de 2009) en la modalidad de modificación, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 28. Licencia 037 - 2010 (01 de marzo de 2010) que modifica la licencia de Urbanización 022 - 2008, la licencia de Construcción - Cerramiento 074 - 2009 y Visto Bueno de Propiedad Horizontal 101 - 2009 expedida por la Curaduría Urbana Dos.
 29. Resolución 040 - 2010 (01 de marzo de 2010), por la cual se "aprueba y se expide la modificación a las Licencias de Urbanismo No. 022 - 2008, Construcción - Cerramiento No. 074 - 2009 y Vo Bo de Propiedad Horizontal No.





Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

101 - 2009, para el proyecto denominado Icarus Las Mercedes, de propiedad de la firma Balcones de Andalucía SA, ubicado en la Calle 7 No. 22 - 92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha, expedida por la Curaduría Urbana Dos.

30. Resolución 162-2010 (24 de agosto de 2010), por la cual se "aclara la licencia conjunta de urbanismo, construcción y visto bueno de propiedad horizontal No. 037 de fecha 01 de marzo de 2010 aprobada mediante Resolución No. 040 de 01 de marzo de 2010 correspondiente al proyecto denominado Icarus Las Mercedes, ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha", expedida por la Curaduría Urbana Ops.
31. Licencia de Construcción 161 - 2010 (05 de octubre de 2010) en la modalidad de modificación, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
32. Resolución 192-2010 (05 de octubre de 2010), por la cual se "aprueba y expide la Licencia de Construcción modalidad modificación para el proyecto denominado Icarus Las Mercedes - comercio tipo 'B', de propiedad de la firma Balcones de Andalucía SA, ubicado en la Calle 7 No. 22-92 del barrio Santa Ana, del municipio de Soacha", expedida por la Curaduría Urbana Dos del municipio de Soacha.
33. Licencia de Construcción 162 - 2010 (05 de octubre de 2010) en la modalidad de obra nueva, expedida por la Curaduría Urbana Dos.
34. Resolución 193-2010 (05 de octubre de 2010), por la cual se "aprueba y expide la Licencia de Construcción modalidad obra nueva, para el proyecto denominado Icarus Las Mercedes - comercio 'C', de propiedad de la firma Balcones de Andalucía SA, ubicado en la Calle 7 No. 22 - 92 del barrio Santa Ana del municipio de Soacha", expedida por la Curaduría Urbana Dos.
35. Copia de 40 Planos de solicitud de la Licencia de Construcción: 13 Planos Arquitectónicos y 27 Planos Estructurales
36. Estudios de Suelos (AUS-6253) y Memorias de Cálculos Estructurales (Edificio Vivienda de 6 Pisos y Salón Comunal, Portería, Cuarto de Baños y Tanque de Agua).

21. Que documentación restante requerida se encuentra en el archivo de la Licencia de Construcción, aprobada por la Curaduría Urbana Uno de Soacha.
22. Que el predio objeto de la solicitud se encuentra en área urbana y el Proyecto cumple con la reglamentación contenida en el Acuerdo 046 de 2000 - POT.
23. Que se acreditó el pago por Impuesto de Delineación Urbana por un valor de: \$96'327.000,00.
24. Que el Decreto 1469 de 2010, en su artículo 53, establece que la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certificará el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva o las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas, otorgadas por el curador urbano en la presente licencia de construcción.
25. Que la solicitud de Licencia de Construcción ha sido tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, anexando los documentos establecidos.
26. Que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, cuando el Curador Urbano encuentre que la petición se ajusta al ordenamiento urbanístico vigente, ha de conceder la modificación en los términos en los que ésta ha sido solicitada.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Construcción N° 287-12, en las modalidades de Obra Nueva y Vivienda de Interés Social Multifamiliar y Comercio Tipo 2 (C-2), bajo los siguientes criterios:

- | | |
|------------------------------|--|
| 1. Tipo de Trámite: | Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Vivienda de Interés Social Multifamiliar y Comercio Tipo 2 (C-2) |
| 2. Uso: | Vivienda de Interés Social Multifamiliar y Comercio Tipo 2 (C-2) |
| 3. Ubicación: | Calle 7 N° 22-92 Barrio Santa Ana |
| 4. Cédulas Catastrales: | 01-01-1183-0002-000 |
| 5. Matrículas Inmobiliarias: | SOS-1193244, SOS-40527315, SOS-40591317, SOS-40527319, SOS-40527322, SOS-40527318, SOS-40591318, SOS-40591319, SOS-40591321, SOS-40591322, SOS-40591323 y SOS-40591324 |



NOTARIA
CINQUECENTOS
DE BOGOTÁ D.C.



Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

6. Cuadro General de Viviendas:

Descripción	Aprobado L.C 2010 y Res 040 de 2010	Ejecutado Superlote 1 - 1 Etapa	Propuesto Superlote 2 - 2 Etapa
Total unidades de vivienda iniciales	644	322	504
		Total	826

7. Cuadro General de Áreas - Superlote 2 (Etapa 2)

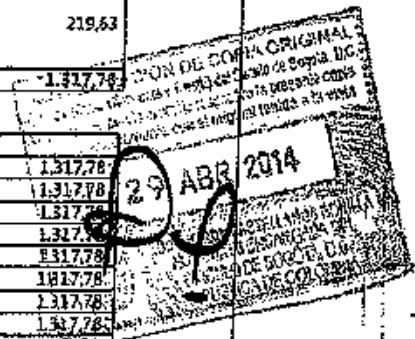
Cuadro de Áreas Totales - Superlote 2 - Etapa II- Para 504 Unidades	
Área Total Lote	38.288,473
Total Unidades De Vivienda	504
Número de Pisos	6
Apartamentos por Piso	4
Total Torres	21
Área Construida por Apartamento	47,97
Área Privada por Apartamento	49,14
Área Torres Ocupada en Primer Piso	4.612,23
Área Torres y Zonas Comunes Ocupada en Primer Piso	4.977,80
Área Privada Ocupada Total en Primer Piso	3.623,76
Total M2 Área Construida Privada	21.742,56
Total M2 Área Construida en Vivienda	27.673,38
Total M2 Área Construida Comunes	796,40
Total Área Construida	28.469,78
Total Área Libre	13.310,67

8. Cuadro de Áreas por Torre (M2):

	Privado	Común	Total
Primer Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Segundo Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Tercer Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Cuarto Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Quinto Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Sexto Piso	47,97	27,75	219,63
	47,97		
	47,97		
	47,97		
Área Total por Unidad			1.317,78

9. Cuadros de Áreas Totales por Unidades Estructurales:

CUADRO UNIDADES ESTRUCTURALES	
TORRE 1	1.317,78
TORRE 2	1.317,78
TORRE 3	1.317,78
TORRE 4	1.317,78
TORRE 5	1.317,78
TORRE 6	1.317,78
TORRE 7	1.317,78
TORRE 8	1.317,78
TORRE 9	1.317,78
TORRE 10	1.317,78
TORRE 11	1.317,78





Arq. URB. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

TORRE 12	1317,78
TORRE 13	1317,78
TORRE 14	1317,78
TORRE 15	1317,78
TORRE 16	1317,78
TORRE 17	1317,78
TORRE 18	1317,78
TORRE 19	1317,78
TORRE 20	1317,78
TORRE 21	1317,78
Total Torres (21)	27.673,38
Área Total Comunes	796,40
Total Área Construida	28.469,78

10. Cuadro de Equipamiento Comunal Privado:

Norma	Equipamiento Comunal 10 M2 x 100 M2 / Vivienda: 27.673,38 M2		
Total equipamiento comunal privado	2.767 M2		
Destinación del equipamiento comunal privado	Exigido por norma mínima		
	%	Área Exigida	Área Propuesta
Zonas verdes privadas y plazoletas	40%	1.106,9	2.821,9
Portería			58,85
Oficina Administración	17%	470,4	645,82
Salón Comunal			
Cuarto de Basuras, Cuarto de bombas, Subestaciones	3%	83,0	91,73

11. Cuadro de Áreas Comunes Generales:

	Salón Comunal	Portería	Cuarto Basuras	Cuarto Bombas	Subestación	Total
Primer Piso	214,99	58,85	43,55	22,26	25,92	365,57
Segundo Piso	214,99					214,99
Tercer Piso	215,84					215,84
TOTAL ÁREA COMUNALES						796,40

12. Cuadro de Estacionamientos

CUADRO PARQUEADEROS		
PARQUEADEROS	EXIGIDO POR NORMA	PROPUESTO
Residente 1 x 4 unidades de vivienda	126	127
Visitante 1 x 6 unidades de vivienda	84	80
Discapacitados		4
Motos y bicicletas		12

13. Cuadro Comparativo Superlote 1 (ETAPA 1) y Superlote 2 (ETAPA 2):

CUADRO COMPARATIVO Superlote 1 (ETAPA 1) y Superlote 2 (ETAPA 2) - ICARUS LAS MERCEDES			
Icarus 1 etapa: 322 Casas		Icarus 2 etapa: 504 Apartamentos	
ÁREA SUPERLOTE - 1	13.261,57 m2	ÁREA SUPERLOTE - 2	18.288,47 m2
Cuadro Áreas Propuesto		Cuadro Áreas Propuesto	
Total viviendas	322 und	Total viviendas	504 und
Área construida	19922,45 m2	Área construida	27673,38 m2
Comunal	672,08 m2	Comunal	645,82 m2
Cuadro Parqueaderos		Cuadro Parqueaderos	
Res. Comunes	135	Res. Comunes	211
Visitantes	54	Visitantes	84
Parqueaderos propuestos	81	Parqueaderos propuestos	127
Parques Vivienda		Parques Vivienda	
Parques Comercio		Parques Comercio	
Total Parques		Total Parques	

14. Longitud del Cerroamiento: 519,29 ML

ARTÍCULO SEGUNDO: El firmante propietario y profesionales son responsables por la información, planos y demás documentación presentada para la expedición de la presente Aprobación, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución. Así mismo, deberán asumir la responsabilidad civil que se derive de cualquier falta a la que se aplicará las sanciones establecidas por la ley.

IMPRESO EN BOGOTÁ, D.C. - OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO - 161 / 22442 - 2014

NOTARIA
CINQUENTES
DE BOGOTÁ, D.C.



Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

ARTÍCULO TERCERO: Los profesionales responsables son:

Contratista:	Arquitecto	ALFONSO GUTIERREZ BOLIVAR	Mat.	0000005658 CND
Proyectista:	Arquitecta	ANA LILIAN VALENCIA GARCIA	Mat.	1770067058 CLD
Estudio de Suelos:	Ingeniero Civil	ALFONSO URIBE SARDIÑA	Mat.	25202-20489 CND
Cálculo Estructural:	Ingeniero Civil	FRANCISCO DE VALDENEBO B.	Mat.	564 CAU.
Elem. no estructurales:	Ingeniero Civil	FRANCISCO DE VALDENEBO B.	Mat.	564 CAU.

ARTÍCULO CUARTO: La responsabilidad frente a la construcción, obligaciones urbanísticas y la calidad de materiales de construcción que se deriven de esta Resolución, así como los perjuicios que causen a terceros, quedarán en cobijo del titular de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente Licencia debe cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el artículo 39 del Decreto 1469 de 2010 y demás reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de su notificación.

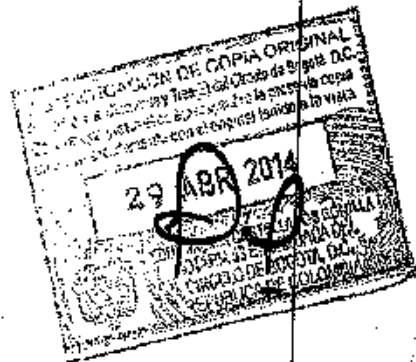
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución tiene una vigencia de 24 meses, en los términos del Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha el día doce (12) de Diciembre de 2012



CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA
Curador Urbano N° 1 de Soacha



Arq. Urb. AUGUSTO-AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

RESOLUCIÓN N° 103 DE MARZO 8 DE 2013

Por la cual se aclara el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012

EL CURADOR URBANO N° 1 DE SOACHA
CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA

En uso de las facultades que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que bajo Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, la Curaduría Urbana N° 1 de Soacha otorgó la Licencia de Construcción N° 287-12 en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), localizado en la Calle 7 N° 22-92, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha.
2. Que a solicitud de NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, C.C. 19.135.650, Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, Nit. 860.007.336-1, actuando como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, coadyuvado por GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, C.C. 98.541.186, Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Nit. 800.150.280-0, Titular de la Licencia de Construcción N° 287-12, se hace necesario aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, CONSIDERANDO: Numerales 2 y 16; RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Encabezado.
3. Que las aclaraciones introducidas no constituyen cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales al proyecto con licencia vigente.

RESOLVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, en cuanto a:
CONSIDERANDO: Numerales 2, 16 y 18, es:

"CONSIDERANDO

24 APR 2014



Arg. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

20. Que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, cuando el Curador Urbano encuentre que la petición se ajusta al ordenamiento urbanístico vigente, ha de conceder la modificación en los términos en los que ésta ha sido solicitada.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Modificación de La Licencia de Urbanización N° 285-12, para el Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), bajo los siguientes criterios:

1. Uso: Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2)
2. Ubicación: Calle 7 N° 22-92 Barrio Santa Ana
3. Cédula Catastral: 02-01-1183-0002-000
4. Matrículas Inmobiliarias: 505-1193244, 505-40527315, 505-40591317, 505-40527319, 505-40527324, 505-40527322, 505-40527318, 505-40591318, 505-40591319, 505-40591320, 505-40591321, 505-40591322, 505-40591323 y 505-40591324.

5. Cuadro General de Áreas Urbanísticas:

Áreas	Áreas Aprobadas Lic. 0037/2010	Áreas Presente Licencia - 2012	Área Modificada
AREA BRUTA DEL LOTE - AB	58.609,428	58.609,892	0,464
Área de Afectaciones	4.001,474	4.001,474	0,000
AREA NETA URBANIZABLE - ANU	54.607,954	54.608,418	0,464
Área de Cesión Tipo A - CTA	19.152,610	19.152,610	0,000
AREA UTIL	35.455,344	35.455,808	0,464
Superlote 1 (Uso Mixto: Vivienda + Comercio) - Etapa 1	15.438,490	13.261,571	
Superlote 2 (Uso Mixto: Vivienda + Comercio) - Etapa - 2	15.445,940	18.288,473	
Áreas Uso Comercial (Comercio + Parques Comercio)	4.570,914	3.905,764	

NOTA: La diferencia del Área Modificada, obedece al ajuste del Proyecto Urbanístico a la nueva priorización con el sistema MAGNA SIGAS - RBAC, ajuste con las secciones del plano topográfico aprobado y a la una revisión topográfica para precisar todas las áreas específicas y totales del proyecto urbanístico.

6. Cuadro de Áreas Urbanísticas por Usos y Etapas de Construcción:

Zonas de Uso / Etapas de Construcción	Áreas Aprobadas Lic. 0037/2010	Áreas Presente Licencia - 2012	Área Modificada
Etapa Afectaciones + Cesiones (Construcción - 0)			
Afectación Vía Indumir (Calle 7)	1.779,608	1.779,608	0,000
Afectación Vía Calle 3	2.221,866	2.221,866	0,000
Cesión Tipo A - Parque 1	14.078,300	14.078,300	0,000
Cesión Tipo A - Parque 2	5.074,310	5.074,310	0,000
Subtotal Etapa 0 (Afectaciones + Cesiones)	23.154,084	23.154,084	0,000
Etapa de Construcción 1			
Etapa Superlote 1 (Construcción - 1)			
Vivienda 1	15.438,490	13.031,001	13.031,001
Comercio C - Parte Oriental (230,57 M2 del Total 557,62 M2)	0,000	230,570	230,570
Subtotal Etapa 1 (SUPERLOTE 1: Uso Mixto)	15.438,490	13.261,571	13.261,571
Etapa de Construcción 2			
Etapa Superlote 2 (Construcción - 2)			
Vivienda 2	15.445,940	17.884,913	17.884,913
Comercio C - Parte Occidental (327,05 del Total 557,62 M2)	0,000	327,050	327,050
Parques Comercio C	0,000	76,516	76,516
Subtotal Etapa 2 (SUPERLOTE 2: Uso Mixto)	15.445,940	18.288,473	18.288,473
Etapa Comercial (Construcción - 3)			
Comercio A	2.134,490	0,000	
Comercio Ancla	992,200	0,000	
Comercio A (Nuevo)	0,000	3.126,650	3.126,650
Comercio B	471,134	471,134	0,000
Comercio C	557,620	0,000	
Subtotal Comercio	4.155,404	3.597,784	3.597,784
Parques Comercio A	122,590	134,200	134,200
Parques Comercio Ancla	166,520	123,890	123,890
Parques Comercio B y C	126,400	0,000	
Parques Comercio B	0,008	49,890	49,890
Subtotal Parques Comercios	415,518	307,980	307,980
Subtotal Etapa 3 (Uso Comercial)	4.570,914	3.905,764	3.905,764





Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-10, Decreto 926 de 2010, Ley 400 de 1997 y sus decretos modificatorios.

[...]

18. Que mediante Carta de Noviembre 16 de 2012, dirigida al Curador Urbano 1 de Soacha, FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO, Ingeniero Civil con M.P. 564 CAU, de la Firma DE VALDENEBRO Ingenieros Ltda., firma y manifiesta responsabilidad legal del Diseño y Cálculo Estructural para el Proyecto en el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 de la URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES (Torres de 6 pisos), los cuales se ajustan a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-10.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, en cuanto a: RESUELVE:

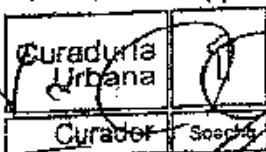
ARTÍCULO PRIMERO: Encabezado, es:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Construcción N° 287-12, en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con Uso de Vivienda de Interés Social Multifamiliar y Comercio Tipo 2 (C-2), bajo los siguientes criterios:

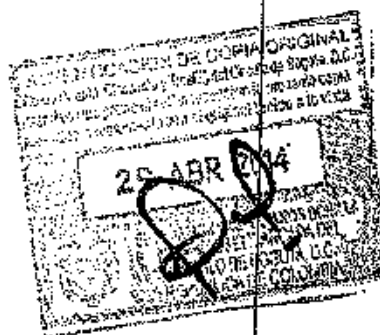
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra este Acto proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de acuerdo con los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha el día ocho (8) de Marzo de 2013



CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA
Curador Urbano N° 1 de Soacha



NOTARIA
CINQUE PUNOS
DE SOACHA D.C.





Arq. Urb. AUGUSTO AGUILERA SIERRA
CURADOR URBANO

RESOLUCIÓN N° 116 DE MARZO 20 DE 2013

Por la cual se aclara el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013.

EL CURADOR URBANO N° 1 DE SOACHA

En uso de las facultades que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que bajo Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, la Curaduría Urbana N° 1 de Soacha otorgó la licencia de Construcción N° 287-12 en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), localizado en la Calle 7 N° 22-92, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha.
2. Que bajo Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, la Curaduría Urbana N° 1 de Soacha aclaró el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012.
3. Que a solicitud de NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, C.C. 19.135.650, Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, Nit. 860.007.336-1, actuando como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A. BALCONES DE ANDALUCIA, coadyuvado por GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, C.C. 98.541.186, Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Nit. 800.150.280-0, Titular de la licencia de Construcción N° 287-12, se hace necesario aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, ENCABEZADO; RESUELVE; ARTÍCULO PRIMERO; Numeral 3.
4. Que las aclaraciones introducidas no constituyen cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales al proyecto con licencia vigente.

En mérito de lo anterior y como consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, en cuanto a: ENCABEZADO, es:

Por la cual se otorga la Licencia de Construcción en las Modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el SUPERLOTE 2, Etapa de Construcción 2 del Proyecto URBANIZACIÓN ICARUS LAS MERCEDES, con usos de Vivienda de Interés Social y Comercio Tipo 2 (C-2), localizado en la Calle 7 N° 22-80 / Calle 7 N° 23B-33, Barrio Santa Ana del Municipio de Soacha, y se establecen normas de predios en áreas urbanizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el texto de la Resolución N° 349 de Diciembre 12 de 2012, aclarada mediante Resolución N° 103 de Marzo 8 de 2013, en cuanto a: RESUELVE; ARTÍCULO PRIMERO; Numeral 3, es:

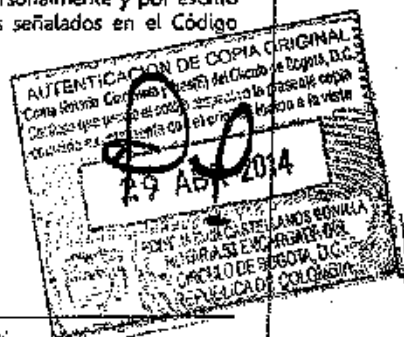
3. Ubicación: Calle 3 N° 22-80 (Portería 1) / Calle 7 N° 23B-33 (Portería 2) Barrio Santa Ana

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra este Acto proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano N° 1 de Soacha y de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de acuerdo con los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha el día veinte (20) de Marzo de 2013


CÉSAR AUGUSTO AGUILERA SIERRA
Curador Urbano N° 1 de Soacha





Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alberto Vallejo Tobón



AA 39827171

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 4.264).
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL --
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
A: EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alberto Vallejo Tobón

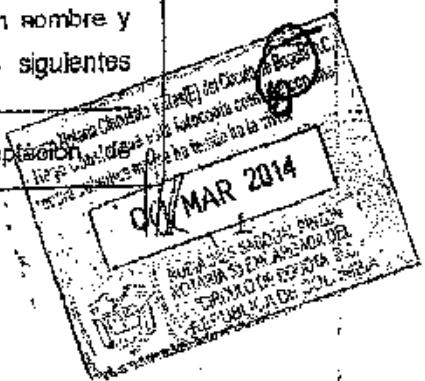
L.C.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 11 días del mes de agosto de dos mil nueve (2.009), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, compareció el doctor LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.105.086, y dijo: PRIMERO: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES y por lo tanto en nombre y de Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento y que en el presente acto se llamará simplemente BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos sociales, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL al doctor EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., efectúe los siguientes actos y contratos:

- 1) Suscribir las correspondientes escrituras de aceptación

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



NOTARIA
CINCUENTONES
DE BOGOTÁ D.C.

hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de BANCOLOMBIA S.A.

2) Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ellas.

3) Para que represente a BANCOLOMBIA en el trámite de cesión de créditos hipotecarios, de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, o en la cesión de créditos de que trata el Código Civil colombiano y demás normas que lo adicionen o complementen, donde BANCOLOMBIA S.A. participe en calidad de cesionario, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:

a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.

b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.

c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.

d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.

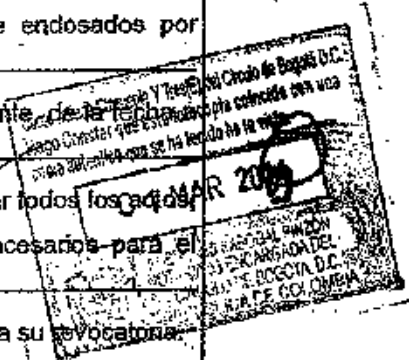
e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor.

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria.

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por la doctora MANUELA CIFUENTES, mediante correo electrónico.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Valero Tobón



corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firmó en señal de asentimiento. Derechos notariales \$ 71.555.00, -- Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$6.930. --

Iva \$ 11.449.00, -- Resolución 9500 de 2008. --

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 39827171 Y 39827172. --

Así se firman:

[Signature]

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

Comprobar la veracidad de la información contenida en este documento con el sistema de verificación de la información de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C.
01 MAR 2014
Notario Juan Alvaro Valero Tobón
CINQUEMILLOVE DE BOGOTÁ D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia



14-03-2014 19:22:41 1109276382

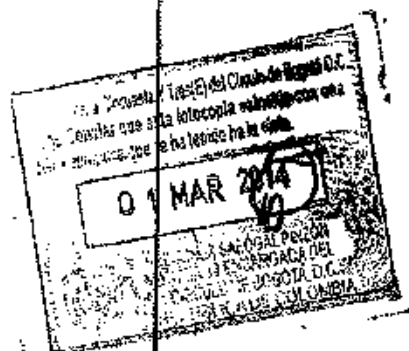
Papel notarial para uso exclusivo de notas de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA
CINQUEMILLOVE
DE BOGOTÁ D.C.

Gratuito del notario

JUAN ALVARO VALENZUELA TORO

NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

[illegible]

अभिनेता अभिनेत्री

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. (2014)

[illegible]

14-06-2014 10:21:37

1022178759142129



8601110600

República de Colombia

Notaría para uso exclusivo de copias de

Notaría del Poder Judicial de Bogotá

Notaría D.C. de Bogotá

Notaría de Bogotá

Notaría de Bogotá

Notaría de Bogotá

Notaría de Bogotá

Notaría de Bogotá

Notaría de Bogotá

Notaría de Bogotá

Notaría de Bogotá

NOTARIA VENTINUEVE
Es fiel copia que se expide tomada de
original de la Escritura Pública Número
4.264 de fecha 11-05-2009. Consiste
de (5) hojas, útiles que se destinan
para el INTERESADO.



[Signature]

El Notario Ventiueve del Circuito
de Medellín, Da fe que esta
copiamiento es copia fiel tomada
de un "original" que se le ha visto.
05 AGO. 2009
NOTARIO

NOTARIA VENTINUEVE
Dr. Juan Alvarado Velasco Tobón

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO OMBIA S.A. Código 17

Nombre	Identificación	Descripción
Salvador Ombia May Quimb	CC-1247890	HERNÁN ALONSO
José Manuel Pérez Valencia	CC-1247890	Gerente General
...	...	...

Una copia de esta escritura y tiempo de registro de la misma
hecho con esta inscripción con una
copia adicional que se ha hecho en la misma.
01 MAR 2014
NOTARIA VENTINUEVE
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 29

JUAN ALVARO VALLEJO T.
Notario

EL NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 4284 de fecha 11 de AGOSTO del año 2009, otorgada y autorizada en esta notaría, BANCOLOMBIA S.A., otorgó PODER ESPECIAL, a favor de EDWIN JESUS FIGUEROA YARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703.

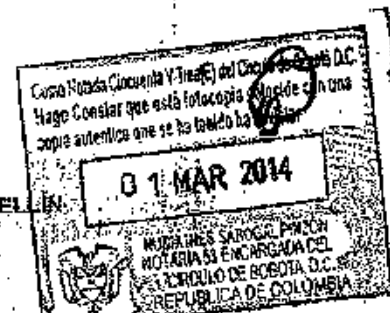
Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que en la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los VEINTICINCO (25) días del mes de AGOSTO, del año 2009, siendo las NUEVE Y DIEZ de la MAÑANA (09:10 a.m), con destino al interesado.

Derechos Notariales \$ 1.950 IVA \$ 312. Resolución 9500 de 2008.



JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



CARRERA 81 N.º 27A - 31 PBX: 343 13 44 Fax: 342 89 04 MEDELLÍN - COLOMBIA
E-mail: notaria29@notaria29medellin.com

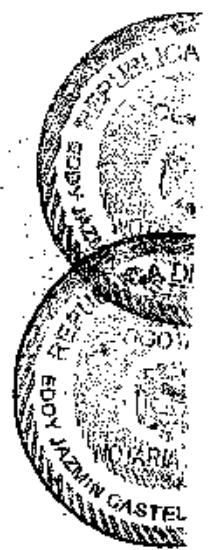
Conderna S.p.A. - Tel. 02/49494.0000



RAD 3263-2014 ICARUS.
RADICO: MAR
DIGITO: PAOLA G
LIQUIDO:
V.B.:
REVISO:



BOGOTÁ, D.C. 19-06-14
COPIAS 3
Julia





Notaria 53

EDUARDO VERGARAWIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100053

NIT 19.362.666-7

**ES FIEL Y CORRESPONDE A LA PRIMERA (1) COPIA, DE
LA ESCRITURA 2594 DE ABRIL 30 DE 2014, TOMADA DE
SU ORIGINAL EN CUARENTA Y DOS (42) HOJAS.**

**LA PRESENTE COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO Y
SE EXPIDE CON DESTINO A:**

BANCOLOMBIA S.A.

BOGOTÁ D.C., 20/06/2014

Hora de Impresión 11:28:44 a.m.

EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA
NOTARIA 53 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E
INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: Christian Alvarez

**Cra 70B No 26 - 20 sur.
Tels 403 9999 - 403 9367 - 403 9421
E-mail: notaria_53@ctb.net.co
Bogotá, D.C.**

Escritura S.A. m. 1000000000



República de Colombia

14-04-2014 18:22:1797831-42129



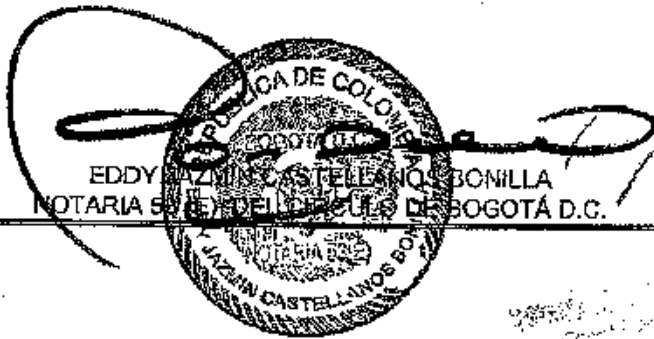
Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

CAU/1102666

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		50S-40642711	CODIGO CATASTRAL	01011830002000 (En mayor extensión)
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		SOACHA (CUNDINAMARCA)		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), TORRE NUMERO CUATRO (4), (EL)(LA) CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA SEGUNDA (2ª) ETAPA DE LA URBANIZACION ICARUS LAS MERCEDES-PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADA EN LA CALLE TERCERA (3ª) No. VEINTIDOS-OCHENTA (22-80) PORTERIA UNO (1), Y CALLE SEPTIMA (7ª) No. VEINTITRES B-TREINTA Y TRES (23B-33) PORTERIA DOS (2), BARRIO SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SOACHA, (CUNDINAMARCA)		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2594	30-04-2014	NOTARIA 53	BOGOTÁ D.C.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		\$41.265.000.00	
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA		SIN CUANTIA	
0421	DERECHO DE PREFERENCIA		SIN CUANTIA	
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA		\$22.000.000.00	
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR		SIN CUANTIA	
SI () NO (X)				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
VENDEDORA				
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO			NIT. 860.007.336-1	
Representada por:				

NOTARIA
CINCUENTAYTRES
DE BOGOTÁ D.C.

Cadenas S.A. de Bogotá

LEIDY YURANY MONTAÑA GARZON	C.C. 53.052.312
COMPRADOR(A,ES) DEUDOR (A,ES,AS)	
LLEHIDY TRUJILLO GUZMAN	C.C. 52.112.431
ACREEDOR HIPOTECARIO	
BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.803.938/8
Representado por:	
EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA	C.C. 79.621.703
 EDDY RAMIREZ CASTELLANOS BONILLA NOTARIA 546 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	

PAOLA G

BOGOTÁ D.C.
19-06-14
10:14
Pulga



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA
Transversal 12 No 34 A - 18 Barrio Rincón de Santa Fe piso 5 Soacha-Cundinamarca.
io2pcernsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

FECHA : 12 de Noviembre 2014
MOTIVO DE LA DILIGENCIA: Secuestro Inmueble
DIRECCION: Calle 7 # 22-92 Conjunto Icarus
PROCESO: 2020-033

NOMBRE	CALIDAD EN QUE ACTUA	CEDULA	T.P.	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Johan Menoz Barrq	Apostado GSHB	106177981	343-928	AU Calle 24 # 51-40	315 4012982	Sobos222@gmail.com
Gilbert Yobabel Hernandez M	Escritor Mundo Legal SAS	102180030		Cra 8 # n. 39	3144659122	mudalegabys@gmail.com
Hernando Guillin	Mandato de comparecencia	68237474				

Se incorpora la anterior acta al archivo digital X o físico _____,
Diligencia efectiva: SI _____ o No _____,
Fijación de gastos del secuestro SI X o No; cuenta de cobro X, otro: el 302842 Cuenta Cobro en Bonobombi q

YULEY UZZETTÉ MURCIA TORRES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

j02pcemsoacha@cendoj.ramajudicial.gov

Transversal 12 No 34 A - 18 Barrio Rincón de Santa Fe piso 5 Soacha-Cundinamarca.

**ACTA DILIGENCIA
PROCESO No. 2020 - 033**

FECHA: 12 de Noviembre 2021

I. INTERVINIENTES

JUEZ: YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

APODERADO: Johan Sebastian Muñoz Parra C.C. 1061.774.984

DEMANDADO: Leidy Trujillo Gorman

APODERADO:

TERCERO (S) - quien atiende la diligencia: Hernando Guillín Torres, identificado con C.C. N° 88277474 de Soacha

HORA DE INICIO: 1:15 Pm

HORA DE FINALIZACIÓN: 1:24 Pm

II. OBJETIVO

Practicar la diligencia de Secuestre prevista en el artículo:

595 C.C.P.

1. Protocolo, asistencia y presentación.
2. Se declara legalmente secuestrado el inmueble y se le hace la entrega al secuestre designado, en forma real y material en el estado en el que se encontró, quien manifiesta que lo deja en depósito provisional y gratuito a Guillín Torres Hernando con C.C. 88.277.474 (Coniado Demandado)
A quien el despacho le hace las advertencias de Ley
3. Se señalan honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 302.842, a cargo de la parte actora, los que son cancelados en el acto: Sí ☐ o No ☒. Representación Triunfo legal SAs designada Yuliet yedsabel Hernandez Martinez
C.C. 1024.520.770 de Bogotá
Cuenta de Cobro a Bancolombia.

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES